

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CODIGO: D02.01-F VERSION: 2 FECHA: 01/11/2012
---	------------	---

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 056 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 11 de abril de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

Todos controlamos!

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F11 VERSIÓN: 2 FECHA: 01/11/2012
--	------------------------	--

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 056

Neiva, 8 de abril de 2019

Señora
NELCY QUINTERO BAHAMON
 Carrera 2 N°. 3 - 22
 Tello - Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 016-2019.**

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura e Imputación del Proceso referenciado en el asunto de fecha 21 de marzo de 2019, entidad afectada E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en cincuenta y dos (52) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente se le comunica que para el día 24 de julio de 2019, se llevará a cabo la audiencia de descargos a la 03:00 p.m. en las instalaciones de la Gobernación del Huila- Sala de Audiencias Contraloría Departamental del Huila, quinto piso.

Atentamente,


MYRIAM FABIOLA RAMÍREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

10-abr-19
 10:48:10 AM 
 001 - 1251 - 20190410

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: NELCY QUINTERO BAHAMON

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA E
 IMPUTACIÓN DEL PRF No 016-2019.

número de respuesta: CE 1251

Folios: 26

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016 de 2019

Neiva, 21 de marzo de 2019

ENTIDAD AFECTADA: E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL
MUNICIPIO DE RIVERA

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: **BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS**

Cédula de Ciudadanía: 7.695.370 Neiva

Cargo: Ex Gerente

Póliza No. 3000975 La Previsora S.A.

Nombre: **ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA**

Cédula de Ciudadanía: 12.113.157 Neiva

Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero

Nombre: **NURY PÉREZ RODRÍGUEZ**

Cédula de Ciudadanía: 26.450.359 Algeciras - Huila

Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero

Nombre: **NELCY QUINTERO BAHAMÓN**

Cédula de Ciudadanía: 26.460.498

Cargo: Regente de Farmacia

Póliza No. 61-44-101012695 Seguros del Estado S.A.

Estimación del detrimiento: **\$8.709.270,75**

Las suscritas Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Profesional Universitaria, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 y 48 de la Ley 610 de 2000; artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisario 130 – 0141 del 17 de octubre de 2017, proceden a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número 120-2.1-4593 de fecha 14 de diciembre de 2016 suscrito por la Jefe de Oficina de Control Fiscal de este órgano de control, CAROLINA TRUJILLO

Todos controlamos!

CASANOVA remite a este Despacho los hallazgos fiscales producto de la Auditoría Especial realizada a la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila.

Aduce la comisión auditora como hallazgo fiscal número **dos (2)** un presunto detrimento al patrimonio público cuantificado en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.709.270,75)** producto de una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica al dar de baja medicamentos vencidos sin que se evidencie gestión alguna para evitar el hecho dañino.

FUNDAMENTOS DE HECHO

En cumplimiento de las actividades del proceso de farmacia, la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila dispuso excluir algunos medicamentos por haber expirado la vida útil a través de actas de baja número 02 del 22 de febrero de 2015 (f. 8-9) y 03 del 5 de enero de 2016 (f. 12-15), procediendo a realizar el ajuste en el inventario mediante notas de inventarios números NI1 19 del 22 de febrero de 2015 (f. 10) y NI1 20 del 7 de enero de 2016 (f. 16-18) en el que identifica el medicamento, la cantidad expirada, el precio y costo, obteniéndose un total en la columna costo, a saber:

NOTA INVENTARIO NI1 19 FEBRERO 22/2015			
MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	PRECIO (\$)	COSTO
CEFRADINA 1G AMPOLLA	5	2.470	1.865,36
CROMOGLIGATO DE SODIO 2% NASAL FRASCO	7	2.674	2.132,71
FLUOROMETOLONA GOTAS	10	11.780	9.809,93
PIRIDOXINA 50 MG X 100 TB TABLETAS	75	200	149,30
SULFAZALAZINA 500 MG TBL TABLETAS	56	286	218,31
FENITOINA AMPOLLAS 250 MG AMPOLLA	10	3.828	3.021,61
AMITRIPTILINA X 25 MG TABLETAS	35	32	24,63
ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.625 X 28 TAB CAJA	60	778	1.409,51
CARBAMACEPINASUSPENSIÓN	5	744	3.493,36
ERITROMICINA 500 MG TBL TABLETAS	42	520	397,18
LOPERAMIDA TABLETAS * 2 MG TABLETAS	15	162	58,56
FURAZOLIDONA TABLETAS	150	572	383,36
ATROFOPINA AMPOLLA	35	611	479,74
CLORFENIRAMINA TABLETA X 4 MG TABLETAS	10	51	39,90
ADRENALINA AMPOLLAS	15	600	494,89
GENTAMICINA AMPOLLAS * 80 MG AMPOLLA	14	699	561,66
ALFAMETILDOPA TAB X 250 MG TABLETAS	150	347	280,64
ATROFOPINA AMPOLLA	10	611	479,74
VERAPAMILO TABLETAS X 120 MG TABLETAS	200	116	84,11

Todos controlamos!

NOTA INVENTARIO NI1 19 FEBRERO 22/2015

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	PRECIO (\$)	COSTO
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	12	1.931	1.347,77
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	15	4.271	3.261,41
TRIMETROPI SUSPENSIÓN X 40-200	4	2.710	1.698,25
ACETAMINOFEN 100 MG SOLUCIÓN ORAL	15	1.618	1.404,04
VERAPAMILO TABLETAS X 80 MG TABLETAS	150	82	63,84
HEPARINA SODICA 5000 UI AMPOLLA	7	22.454	20.218,00
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	15	4.271	3.261,41
LOVASTATINA TABLETAS * 20 MG TABLETAS	20	54	41,67
CLINDAMICINA AMP 600 MG AMPOLLA	10	1.946	1.584,68
BETAMETASONA AMP * 4 MG AMPOLLA	20	965	782,49
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10 ML BAXT AMPOLLA	15	1.203	650,85
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	20	1.931	1.347,77
TOTAL			812.168,62

NOTA INVENTARIO NI1 20 ENERO 7/2016

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL
ACICLOVIR TABLETAS X 200 MILIGAS TABLETAS	4	119	104,80
AMANTADINA TBL TABLETAS	6	683	518,89
AMIODARONA TAB X 200 MG X TAB TABLETAS	19	338	255,27
AMPICILINA TABLETAS X 500 MG TABLETAS	2	184	139,79
ATORVASTATINA 20 MG TB * 30 TABLETAS	10	221	173,21
BISACODILO 5 MG TABLETAS	1	119	88,69
CAPTOPRIL X 25 MG TABLETAS	1037	41	34,94
CLARITROMICINA 500 MG TAB * 10 TABLETAS	16	1.245	866,09
CLOPIDROGEL 75 MG TABLETAS	1	191	155,49
DIFENHIDRAMINA CAP X 50 MG TABLETAS	1	242	188,99
ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.625 X 28 TAB CAJA	84	778	1.409,51
HIDROCLOROTIACIDA TABLETAS * 25 MG TABLETAS	1	19	19,47
INSULINA NPH AMPOLLA	1	19.840	29.724,05
KETOCONAZOL TABLETAS	26	282	152,98
LEVOMEPPROMAZINA 100 MG X TB TABLETAS	500	550	411,72
LOSARTAN 50 MG TABLETAS	15	97	75,85
METROPROLOL CAP * 100 MG TABLETAS	21	58	72,21
NISTATINA X 600 MG TABLETAS	91	19.880	530,74
NITROFURANTOINA 100 MG X 100 TB TABLETAS	3	350	242,78
PREDNISOLONA 5 MGS. TABLETAS CAJA X 252 TABLETAS	2	48	48,00

Todos controlamos!

NOTA INVENTARIO NI1 20 ENERO 7/2016

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL
RANITIDINA TABLETAS X 300 MG TABLETAS	21	112	83,53
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	3	1.931	1.347,76
TRIMETROPIN F 160/800 TABLETAS	2	146	111,47
RISPERIDONA 2 MG X 20 TAB TABLETAS	20	623	527,74
CALCITRIOL 0.5 MG B TB*100 TABLETAS	10	503	298,66
ATROFOPINA AMPOLLA	113	611	479,74
FUROCEMIDA AMPOLLAS	75	509	104,23
DICLOXAQUINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	16	4.271	3.261,41
ACETAZOLAMIDA TABLETA X 250 MG TABLETAS	370	492	411,89
LEVOMEPPROMAZINA 100 MG X 100 TB TABLETAS	410	550	411,72
AMLODIPINO 10 MG	193	30	25,00
PREDNISOLONA 5 MGS. TABLETAS CAJA X 252 TABLETAS	3	48	48,00
LAMIVUDINA 150 MG X 100 TAB	60	394	410,50
AMIODARONA 150 MG X 25 AMPOLLA	10	2.500	1.984,71
ALFAMETILDOPA TAB X 250 MG TABLETAS	110	347	280,63
NISTATINA ÓVULOS VAGINALES	63	940	813,65
AGUA ESTERIL SOBRES	25	479	257,45
PENICILINA PROCAINICA X 800 MG AMPOLLA	70	1.326	1.040,58
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10 ML BAXT AMPOLLA	2	1.203	650,85
CLORURO DE POTASIO X 100 AMPOLLAS CAJA X 100	34	0	363,00
CARVEDIDOL 12.5 MG X 30 MG TB TABLETAS	30	580	496,49
NIFEDIPINO TAB X 30 MG TABLETAS	20	489	360,02
DINITRATO ISOSORBIDE 5 MG TABLETAS	117	346	271,99
TRIMETROPIN TABLETAS X 80-400 TABLETAS	33	137	96,98
COLCHICINA TABLETAS X 05 MG TABLETAS	68	60	47,48
LEVOMEPPROMAZINA 25 MG X 20 TB TABLETAS	29	300	222,50
HEPARINA SODICA 5000 UI AMPOLLA	1	22.454	20.218,00
VERAPAMIL TABLETAS X 120 MG TABLETAS	1.662	116	84,11
SULFATO DE MAGNESIO AMPOLLA	7	773	478,39
ZIDOVUDINA 10 MG X 240 ML SUSPENSIÓN FRASCO	1	34.000	27.608,00
LAMIVUDINA 10 MG X 100 ML SUSPENSIÓN FRASCO	1	24.400	19.792,50
SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE 10 ML SOLUCIÓN CAJA X 2 CAJA	2	324.000	234.002,05
BROMOCRIPTINA TAB 2.5 MG "PARLODEL" TABLETAS	240	754	601,59
OXACILINA AMP X 1 GR AMPOLLA	10	1.488	1.684,52
HALOPERIDOL AMPOLLA	110	8.300	2.451,46

Todos controlamos!

NOTA INVENTARIO NI1 20 ENERO 7/2016

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL
DEXTROSA EN AGUA AL 5% X 500 ML	1	3.090	2.641,00
SULFACETAMIDA SOLUCIÓN OFTALMOLÓGICA AL 30% GOTAS	7	3.102	3.693,00
GENTAMICINA GOTAS	2	2.200	1.655,53
CLORURO DE SODIO AL 9% X 500 ML BOLSA X 500 ML	1	3.393	2.563,33
HALOPERIDOL AMPOLLA	10	8.300	2.451,46
PENICILINA BENCENTAZINICA X 1.200 AMPOLLA	4	2.000	1.251,84
OXACILINA AMPOLLA X 1 GR AMPOLLA	3	1.488	1.684,52
CEFTRIAXONA 1 GR AMPOLLA	3	2.815	2.341,34
NITROGLICERINA 500 MG/10ML AMPOLLA	4	8.640	8.504,50
CEFRADINA 1GR AMPOLLA	1	2.470	1.865,36
CROMOGLICATO 2% NASAL FRASCO	5	2.674	2.132,71
FLUOROMETOLONA GOTAS	1	11.780	9.809,93
PIRIDOXINA * 50MG X 100 TB TABLETAS	45	200	149,30
CARBAMACEPINA TABLETAS X 200 MG TABLETAS	5	95	69,53
ERITROMICINA 500 MG TBL TABLETAS	2	520	397,18
LOPERAMIDA TABLETAS * 2MG TABLETAS	4	162	58,56
FURAZOLIDONA TABLETAS	2	572	383,36
CEFALEXINA TABLETAS X 500 MG TABLETAS	1	260	289,94
GENTAMICINA AMPOLLAS * 80 MG AMPOLLA	4	699	561,66
EPINEFRINA AMPOLLA	1	520	528,00
BETAMETASONA AMP *4MG AMPOLLA	1	965	782,49
ALFAMETILDOPA TAB X 250 MG TABLETAS	200	347	280,63
EPINEFRINA AMPOLLA	40	520	528,00
CROMOGLICATO 2% NAŚAL FRASCO	5	2.674	2.132,71
BECLOMETASONA INH NASAL – 50 MCG INHALADOR	30	18.224	14.774,11
ATROPINA AMPOLLA	65	611	479,74
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	10	1.931	1.347,75
TRIMETROPI SUSPENSIÓN X 40-200 SUSPENSIÓN	3	2.710	1.698,25
SULFACETAMIDA SOLUC.OFTAL AL 30% GOTAS	11	3.102	3.693,00
VERAPAMILO TABLETAS X 80 MG TABLETAS	180	82	63,84
HEPARINA SODICA 5000 UI-AMPOLLA	3	22.454	20.218,00
BETAMETASONA AMP* 4MG AMPOLLA	35	965	782,49
ADRENALINA AMPOLLAS	15	600	494,89
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10ML BAXT AMPOLLA	8	1.203	650,85
AGUA EXTERIL SOBRES	20	479	257,45
ATROPINA AMPOLLA	10	611	479,74
TERBUROP JARABE FRASCO	3	4.241	3.358,00
ESPIRONOLACTONA 25 MG X 300 TAB TABLETA	900	300	104,87
FENITOINA AMPOLLAS 250 MG AMPOLLA	40	3.828	3.021,61

Todos controlamos!

NOTA INVENTARIO NI1 20 ENERO 7/2016

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL
BECLOMETAZONA BUCAL 50 MCG 200 DOSIS INHALADOR	40	18.224	14.092,62
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	6	1.931	1347,75
TERACILCINA CAPSULAS * 500 MG TABLETAS	170	281	212,71
FURAZOLIDONA TABLETAS	1.700	572	383,36
PROPANOLOL * 80MG CAJA TABLETAS	200	47	33,22
FURAZOLIDONA 50MG/15 SUSPENSIÓN ORAL 120 ML	4	3.317	1.414,20
PENICILINA PROCAINICA X 800 MG AMPOLLA	7	1.326	1.040,58
CROMOGLICATO SALU NASAL 4% GOTAS	4	2.559	2.087,87
HIDROCORTIZONA AMPOLLA	2	5.000	2.787,39
CROMOGLICATO OFTALMICO 2% GOTAS	4	2.925	2.309,22
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10ML BAXT AMPOLLA	3	1.203	650,85
CEFTRIAXONA 1 GR AMPOLLA	30	2.815	2.341,34
GENTAMICINA AMPOLLAS * 80 MG AMPOLLA	50	699	561,66
HALOPERIDOL TAB X 10MG TABLETAS	150	583	211,60
FUROCEMIDA AMPOLLAS	5	509	104,23
ATROPINA AMPOLLA	25	611	479,74
DEXAMETAXONA (FOSFATO) 4MG AMPOLLA	4	989	778,17
TRAZODONA TBL TABLETAS	55	246	192,10
ACIDO TRANEXAMICO 500 MG X 10 TB TABLETAS	80	3.510	2.272,88
PIRIDOXINA TBL *30MG TABLETAS	400	169	130,00
YODOPOVIDONA SOLUCIÓN FRASCO	2	2.664	4.184,87
METOCLOPRAMIDA TABLETAS	710	33	41,36
LEVOMEPPROMAZINA 100 MG X 100 TB TABLETAS	187	550	411,72
STALEVO (ENTACAPONE 200+CARB 50+LEVO 200) X 30 TABLETAS	420	7.044	5.884,54
GENTAMICINA AMPOLLAS * 160MG AMPOLLA	34	938	618,55
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	7	4.271	3.261,41
PIRIDOXINA TBL *30MG TABLETAS	40	169	130,00
CAPTOPRIL X 25 MG TABLETAS	546	41	34,94
COLCHICINA TABLETAS X 05 MG TABLETAS	435	60	47,48
FLUNARIZINA 10 MG TABLETAS	45	52	40,00
POTASIO CLORURO GLUCONATO 180 ML FRASCO	2	9.500	305,62
IMIPRAMINA TAB 25 MG X TAB TABLETAS	115	309	133,33
VERAPAMIL TABLETAS X 120 MG TABLETAS	240	116	84,11
CEFRADINA 250 MG FCO X 80 MIL FRASCO	3	7.300	5.611,00
TINIDAZOL CAJAS TABLETAS	480	90	67,28
TOTAL			7.897.102,13

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	---	---

Cimentándose en las cifras, datos y demás aristas contentivas en las notas de inventario ya conocidas, el equipo auditor considera que el dar de baja medicamentos vencidos lesionó el patrimonio público del Estado representado en la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila en la cuantía de OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.709.270,75).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tenemos como fundamento de derecho los siguientes preceptos legales:

De la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 6. Los Particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

De la Ley 610 del 2000:

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de la póliza y del valor asegurado.*
2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
3. *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".*

De la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el artículo 97 y s.s., esto es, procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, considerándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	---	---

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila, Entidad que maneja recursos públicos del orden Departamental, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (Ley 42 de 1991 y Ley 610 de 2000), ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar las diligencias que nos ocupa.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El nombre e identificación de las personas que merece presuntamente un reproche fiscal es:

- **BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.695.370 expedida en Neiva - Huila, en calidad de Exgerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila en el periodo 10 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2016.
- **ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.113.157 expedida en Neiva – Huila, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero en el periodo comprendido desde el 7 de junio de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.
- **NURY PÉREZ RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.450.359 expedida en Algeciras – Huila, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 30 de enero de 2016.
- **NELCY QUINTERO BAHAMÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.460.498 en calidad de Regente de Farmacia en el periodo comprendido desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 31 de enero de 2016.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

Sobre la caducidad dijo la Corte en Sentencia C-394 de 2002:

(...)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CODIGO: D02.01-F07 VERSION:2 FECHA:01/11/2012
---	--	--

"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico."

En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".

La caducidad es reconocida entonces como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la caducidad de la acción fiscal operará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. "Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de trato sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto."

El cálculo del término de caducidad dependerá de si el hecho generador del daño fue de ejecución instantánea o de trato sucesivo. Así, si el daño se produjo como consecuencia de un "hecho o acto instantáneo", el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde el día de su realización. Si el daño se produjo como consecuencia de un hecho "de trato sucesivo, de carácter permanente o continuado", el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde "el último hecho o acto".

La E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila a través de las actas de baja número 2 del 22 de febrero de 2015 (f. 8-9) y 3 del 5 de enero de 2016 procedió a dar de baja unos medicamentos por vencimiento sobreviniendo la pérdida de recursos públicos en tanto y por cuanto el fin estatal materializado en la adquisición de aquellos elementos de consumo no se cumplió, pretermitiendo una gestión fiscal económica en la asignación de los dineros públicos. La decisión de la administración de turno de excluir los medicamentos vencidos mediante las referidas actas de baja constituye el hecho generador del daño patrimonial, fecha a partir de la cual se contará los cinco (5) años consagrados en la Ley especial para determinar la caducidad de la acción fiscal.

De tal manera que si contamos los cinco (5) años a partir del 22 de febrero de 2015 y 5 de enero del 2016 a la fecha de apertura de la presente actuación administrativa, imperioso es concluir que no ha operado el fenómeno de la

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	---	---

caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

INSTANCIA Y CUANTIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 regula lo relacionado con las instancias en los Procesos de Responsabilidad Fiscal tramitados tanto por el procedimiento verbal como el ordinario, a saber: *"El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".*

En este orden, se tiene identificada la entidad afectada: E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila. Como quedo expuesto en la valoración de la caducidad de la acción fiscal, el hecho generador del daño temporalmente está determinado desde el 22 de febrero de 2015. Sobre la menor cuantía para la contratación de la entidad hospitalaria correspondiente a la vigencia 2015, se observa el Acuerdo No. 008 del 17 de junio de 2014 por medio del cual la Junta Directiva ajusta y aprueba el Estatuto de Contratación de la Empresa, declarando en el Capítulo III, de los procedimientos para la selección de contratistas la forma de contratación directa, figurando en tal escenario aquellos contratos cuyos valores sean iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 12, f. 284)

Entonces, la menor cuantía para contratar de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila será igual o inferior a 300 SMMLV para la vigencia 2015, equivalente hasta la suma de ciento noventa y tres millones trescientos cinco mil pesos (\$193.305.000,oo).

Por lo tanto, el aparente daño según el dictamen del proceso auditor es de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.709.270,75)**, siendo inferior a la contratación directa establecida para la vigencia 2015 en la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila, encontrándose entonces en un **Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia**.

MATERIAL PROBATORIO

1. Formato de hallazgo fiscal No. dos (2) en el que consta la decisión de dar de baja medicamentos vencidos sobreviniendo el daño patrimonial de los recursos públicos. (f. 3-6)

Todos controlamos!



2. Oficio del 22 de febrero de 2015 mediante el cual la Regente NELCY QUINTERO BAHAMÓN hace entrega al Contador de la E.S.E. ALIRIO VARGAS de la copia del acta de baja de unos medicamentos vencidos en la Farmacia para los fines pertinentes. (f. 7)
3. Acta de baja No. 2 de fecha 22 de febrero de 2015 de medicamentos vencidos rubricada por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE, la Regente NELCY QUINTERO BAHAMÓN y el Almacenista JHON ALEXANDER OSORIO. (f. 8-9)
4. Nota de inventarios No. NI1 19 del 22 de febrero de 2015 por concepto de retiro de medicamentos por vencimiento según acta 02, identificando el nombre, cantidad, precio y costo. El documento no posee firma alguna. (f. 10)
5. Oficio del 7 de enero de 2016 mediante el cual la Regente NELCY QUINTERO BAHAMÓN hace entrega al Contador de la E.S.E. ALIRIO VARGAS de la copia del acta de baja de unos medicamentos vencidos en la Farmacia para los fines pertinentes. (f. 11)
6. Acta de baja No. 3 de fecha 5 de enero de 2016 de medicamentos vencidos rubricada por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE y la Regente NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 12-15)
7. Nota de inventarios No. NI1 20 del 7 de enero de 2015 por concepto de retiro de medicamentos por vencimiento según acta 03, identificando el nombre, cantidad, precio y costo. El documento no posee firma alguna. (f. 16-18)
8. Decreto No. 031 del 10 de abril de 2012 por medio del cual el Alcalde Municipal nombra en el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila al señor BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS. (f. 19-20)
9. Copia de la hoja de vida del señor BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y cédula de ciudadanía No. 7.695.370. (f. 21-24)
10. Certificado de fecha 20 de octubre de 2016 mediante el cual el Gerente TANIA PATRICIA TRUJILLO MOSQUERA declara el cargo y periodo desempeñado por el señor BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS. (f. 25)
11. Resolución No. 24 del 6 de junio de 2013 por medio del cual el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS nombra al doctor ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA en el cargo Subgerente Administrativo y Financiero, Código 090, Grado 01. (f. 212-213 I.P.)
12. Acta de posesión del 7 de junio de 2013 del señor ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA en el cargo Subgerente Administrativo y Financiero, Código 090, Grado 01. (f. 214 I.P.)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	---	---

13. Resolución No. 032 del 31 de julio de 2014 por medio del cual el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS acepta la renuncia al cargo Subgerente Administrativo y Financiero, Código 090, Grado 01 presentada por el doctor ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA. (f. 215-216 I.P.)
14. Resolución No. 033 del 1 de agosto de 2014 por medio del cual el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS nombra a la doctora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ en el cargo Subgerente Administrativo y Financiero, Código 090, Grado 01. (f. 217-218 I.P.)
15. Acta de posesión del 1 de agosto de 2014 de la señora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ en el cargo Subgerente Administrativo y Financiero, Código 090, Grado 01. (f. 219 I.P.)
16. Resolución No. 011 del 30 de enero de 2016 por medio del cual el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS acepta la renuncia al cargo Subgerente Administrativo y Financiero, Código 090, Grado 01 presentada por la doctora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ. (f. 220 I.P.)
17. Resolución No. 012 del 1 de febrero de 2016 por medio del cual el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS encarga a la doctora ZUNDERY ROJAS ROJAS en el cargo Subgerente Administrativo y Financiero, Código 090, Grado 01. (f. 221-222 I.P.)
18. Certificado de fecha 16 de noviembre de 2018 en el que declara la Subgerente Administrativa y Financiera CONSTANZA OFELIA MOLANO CUELLAR la inexistencia de oficio alguno en el que designe el ejercicio de la supervisión al Subgerente Administrativo y Financiero respecto de las órdenes de prestación de servicios celebradas con la señora NELCY QUINTERO durante las vigencias 2014, 2015 y 2016. (f. 223 I.P.)
19. Acuerdo No. 14 del 10 de diciembre de 2010 por medio del cual la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila modifica el Acuerdo 11 de 2008 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la planta de personal de la entidad hospitalaria. (f. 227-278 I.P.)
20. Certificado de fecha 21 de octubre de 2016 mediante el cual el Gerente TANIA PATRICIA TRUJILLO MOSQUERA declara el modo de vinculación (contrato de prestación de servicios) para desempeñar las funciones de Regente de Farmacia durante el periodo indicado por la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 35)
21. Copia de la hoja de vida de la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN, cédula de ciudadanía No. 26.460.498 y declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada. (f. 36-41)

Todos controlamos!

22. Estudios previos de fecha 29 de enero de 2014 para contratar los servicios de REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2014. El documento se encuentra suscrito por el Auxiliar Administrativo y Financiero JAIME OLIVEROS CRESPO y el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS. (f. 76-77 I.P.)
23. Propuesta de trabajo presentada por la Regente de Farmacia NELCY QUINTERO BAHAMÓN. El documento no posee fecha alguna. (f 78 I.P.)
24. Orden de prestación de servicios No. 137 rubricada el 1 de febrero de 2014 por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN, cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión como REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 de febrero hasta el 31 de junio de 2014. (f. 79-81)
25. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 61-44-101012695 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. siendo tomador la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN; fecha de expedición: 27 de febrero de 2014; vigencia técnica: desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 30 de junio de 2015. (f. 82-85 I.P.)
26. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 61-40-10-1003942 expedida por la la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. siendo tomador la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 86-90 I.P.)
27. Informe de actividades de fecha 28 de febrero de 2014 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de FEBRERO de 2014. (f. 91 I.P.)
28. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 28 febrero de 2014 rubricado por el Supervisor ÁLVARO ALARCON ÁVILA y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 92 I.P.)
29. Informe de actividades de fecha 28 de marzo de 2014 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de MARZO de 2014. (f. 93 I.P.)
30. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 31 marzo de 2014 rubricado por el Supervisor ÁLVARO ALARCON ÁVILA y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 94 I.P.)
31. Informe de actividades de fecha 30 de abril de 2014 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de ABRIL de 2014. (f. 95 I.P.)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

32. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 30 abril de 2014 rubricado por el Supervisor ÁLVARO ALARCON ÁVILA y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 96 I.P.)
33. Informe de actividades de fecha 31 de mayo de 2014 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de MAYO de 2014. (f. 97 I.P.)
34. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 31 mayo de 2014 rubricado por el Supervisor ÁLVARO ALARCON ÁVILA y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 98 I.P.)
35. Informe de actividades de fecha 30 de junio de 2014 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de JUNIO de 2014. (f. 99 I.P.)
36. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 30 junio de 2014 rubricado por el Supervisor ÁLVARO ALARCON ÁVILA y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 100 I.P.)
37. Estudios previos de fecha 27 de junio de 2014 para contratar los servicios de REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2014. El documento se encuentra suscrito por el Auxiliar Administrativo y Financiero JAIME OLIVEROS CRESPO y el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS. (f. 101-102 I.P.)
38. Propuesta de trabajo presentada por la Regente de Farmacia NELCY QUINTERO BAHAMÓN. El documento no posee fecha alguna. (f 103 I.P.)
39. Orden de prestación de servicios No. 212 rubricada el 1 de julio de 2014 por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN, cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión como REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2014. (f. 104-105 I.P.)
40. Informe de actividades de fecha 31 de agosto de 2014 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de AGOSTO de 2014. (f. 106 I.P.)
41. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 31 agosto de 2014 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 107 I.P.)
42. Estudios previos de fecha 23 de agosto de 2014 para contratar los servicios de REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 de

Todos controlamos!



septiembre al 31 de octubre de 2014. El documento se encuentra suscrito por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS. (f. 108-109 I.P.)

43. Propuesta de trabajo de fecha 30 de agosto de 2014 presentada por la Regente de Farmacia NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f 110 I.P.)

44. Orden de prestación de servicios No. 270 rubricada el 1 de septiembre de 2014 por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN, cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión como REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de 2014. (f. 111-112 I.P.)

45. Informe de actividades de fecha 30 de septiembre de 2014 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2014. (f. 113 I.P.)

46. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 30 septiembre de 2014 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 114 I.P.)

47. Informe de actividades de fecha 31 de octubre de 2014 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de OCTUBRE de 2014. (f. 115 I.P.)

48. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 31 septiembre de 2014 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 116 I.P.)

49. Estudios previos de fecha 30 de octubre de 2014 para contratar los servicios de REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 al 15 de noviembre de 2014. El documento se encuentra suscrito por el Auxiliar Administrativo y Financiero FABIAN ANDRÉS OLIVEROS y el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS. (f. 117-118 I.P.)

50. Propuesta de trabajo sin fecha presentada por la Regente de Farmacia NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f 119 I.P.)

51. Orden de prestación de servicios No. 314 rubricada el 1 de noviembre de 2014 por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN, cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión como REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 al 15 de noviembre de 2014. (f. 120-121 I.P.)

52. Propuesta de trabajo sin fecha presentada por la Regente de Farmacia NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f 122 I.P.)

Todos controlamos!

53. Contrato de prestación de servicios No. 097 rubricada el 16 de noviembre de 2014 por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN, cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión como REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2014. (f. 123-126 I.P.)
54. Informe de actividades de fecha 31 de diciembre de 2014 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2014. (f. 127 I.P.)
55. Informe de seguimiento de intervención de fecha 31 diciembre de 2014 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ. (f. 128-129 I.P.)
56. Estudios previos de fecha 1 de enero de 2015 para contratar los servicios de REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 al 30 de enero de 2015. El documento se encuentra suscrito por el Auxiliar Administrativo y Financiero FABIAN ANDRÉS OLIVEROS y el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS. (f. 130-131 I.P.)
57. Orden de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 23 del 6 de enero de 2015 a favor de la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN como Regente de Farmacia durante el plazo desde el 6 al 31 de enero de 2015. El documento se encuentra rubricado por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 42-43)
58. Informe de actividades de fecha 31 de enero de 2015 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de ENERO de 2015. (f. 132 I.P.)
59. Informe de seguimiento de intervención de fecha 31 enero de 2015 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 133 I.P.)
60. Estudios previos de fecha 17 de enero de 2015 para contratar los servicios de REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 de febrero al 31 de marzo de 2015. El documento se encuentra suscrito por la Auxiliar Administrativo y Financiero KARLA YURANI LOSADA G. y el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS. (f. 134-135 I.P.)
61. Orden de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 66 del 1 de febrero de 2015 a favor de la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN como Regente de Farmacia durante el plazo desde el 1 de febrero al 31 de marzo de 2015. El documento se encuentra rubricado por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 44-45)

Todos controlamos!



62. Informe de actividades de fecha 28 de febrero de 2015 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de FEBRERO de 2015. (f. 136 I.P.)
63. Informe de seguimiento de intervención de fecha 28 febrero de 2015 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 137 I.P.)
64. Informe de seguimiento de intervención de fecha 31 marzo de 2015 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 138 I.P.)
65. Orden de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 141 del 6 de abril de 2015 a favor de la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN como Regente de Farmacia durante el plazo desde el 6 de abril al 31 de mayo de 2015. El documento se encuentra rubricado por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 46-47)
66. Informe de actividades de fecha 30 de abril de 2015 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de ABRIL de 2015. (f. 139 I.P.)
67. Informe de seguimiento de intervención de fecha 30 abril de 2015 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 140 I.P.)
68. Informe de actividades de fecha 31 de mayo de 2015 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de MAYO de 2015. (f. 143 I.P.)
69. Informe de seguimiento de intervención de fecha 31 mayo de 2015 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 144 I.P.)
70. Estudios previos de fecha 28 de mayo de 2015 para contratar los servicios de REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2015. El documento se encuentra suscrito por la Auxiliar Administrativo y Financiero FABIAN ANDRÉS OLIVEROS y el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS. (f. 141-142 I.P.)
71. Contrato de prestación de servicios No. 074 de fecha 1 de junio de 2015 suscrito por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN; plazo de ejecución: desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2015. (f. 48-51)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

72. Informe de actividades de fecha 30 de junio de 2015 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de JUNIO de 2015. (f. 145 I.P.)
73. Informe de seguimiento de intervención de fecha 30 junio de 2015 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ. (f. 146-147 I.P.)
74. Informe de actividades de fecha 31 de julio de 2015 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de JULIO de 2015. (f. 148 I.P.)
75. Informe de seguimiento de intervención de fecha 30 julio de 2015 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ. (f. 149-150 I.P.)
76. Informe de actividades de fecha 31 de agosto de 2015 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de AGOSTO de 2015. (f. 151 I.P.)
77. Informe de seguimiento de intervención de fecha 31 agosto de 2015 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ. (f. 152-153 I.P.)
78. Informe de actividades de fecha 30 de septiembre de 2015 presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2015. (f. 154 I.P.)
79. Informe de seguimiento de intervención de fecha 30 septiembre de 2015 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ. (f. 155-156 I.P.)
80. Informe de seguimiento de intervención de fecha 30 septiembre de 2015 rubricado por la Supervisora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ. (f. 157-158 I.P.)
81. Estudios previos de fecha 1 de enero de 2016 para contratar los servicios de REGENTE DE FARMACIA durante el periodo comprendido desde el 1 hasta el 31 de enero de 2016. El documento se encuentra suscrito por la Auxiliar Administrativo y Financiero JUAN NICOLÁS VÉLEZ GARZÓN y el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS. (f. 159-160 I.P.)
82. Orden de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 036 del 5 de enero de 2016 a favor de la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN como Regente de Farmacia durante el plazo desde el 5 al 31 de enero 2016. El documento se encuentra rubricado por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN. (f. 320-321 I.P.)
83. Informe de actividades sin fecha presentada por la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN correspondiente al mes de ENERO de 2016. (f. 161 I.P.)

Todos controlamos!



84. Orden de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 062 del 1 de febrero de 2016 a favor de la señora DIANA CATHERINE ORDOÑEZ SUÁREZ como Regente de Farmacia durante el plazo desde el 1 al 28 de febrero 2016. El documento se encuentra rubricado por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y la contratista DIANA CATHERINE ORDOÑEZ SUÁREZ. (f. 322-325 I.P.)
85. Informe de actividades de fecha 29 de febrero de 2016 presentada por la contratista DIANA CATHERINE ORDOÑEZ SUÁREZ correspondiente al mes de FEBRERO de 2016. (f. 326 I.P.)
86. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 29 de febrero de 2016 rubricado por la Supervisora ZUNDERY ROJAS ROJAS. (f. 327-328 I.P.)
87. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 026 del 30 de marzo de 2016 a favor del señor NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI como Regente de Farmacia durante el plazo desde el 30 de marzo al 31 de diciembre 2016. El documento se encuentra rubricado por el Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS y el contratista NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI. (f. 329-334 I.P.)
88. Informe de actividades de fecha 30 de abril de 2016 presentada por el contratista NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI correspondiente al mes de ABRIL de 2016. (f. 336 I.P.)
89. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 30 de abril de 2016 rubricado por la Supervisora ZUNDERY ROJAS ROJAS. (f. 337-338 I.P.)
90. Informe de actividades de fecha 31 de mayo de 2016 presentada por el contratista NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI correspondiente al mes de MAYO de 2016. (f. 339 I.P.)
91. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 31 de mayo de 2016 rubricado por la Supervisora ZUNDERY ROJAS ROJAS. (f. 340-341 I.P.)
92. Informe de actividades de fecha 30 de junio de 2016 presentada por el contratista NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI correspondiente al mes de JUNIO de 2016. (f. 342 I.P.)
93. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 31 de junio de 2016 rubricado por la Supervisora ZUNDERY ROJAS ROJAS. (f. 343-344 I.P.)
94. Informe de actividades de fecha 2 de agosto de 2016 presentada por el contratista NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI correspondiente al mes de JULIO de 2016. (f. 345 I.P.)

Todos controlamos!



95. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 2 de agosto de 2016 rubricado por la Supervisora TANIA PATRICIA TRUJILLO MOSQUERA. (f. 346-347 I.P.)
96. Informe de actividades de fecha 31 de agosto de 2016 presentada por el contratista NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI correspondiente al mes de AGOSTO de 2016. (f. 348-349 I.P.)
97. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 31 de agosto de 2016 rubricado por la Supervisora TANIA PATRICIA TRUJILLO MOSQUERA. (f. 350-351 I.P.)
98. Informe de actividades de fecha 30 de septiembre de 2016 presentada por el contratista NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2016. (f. 352-353 I.P.)
99. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 30 de septiembre de 2016 rubricado por la Supervisora TANIA PATRICIA TRUJILLO MOSQUERA. (f. 354-355 I.P.)
100. Informe de actividades de fecha 31 de octubre de 2016 presentada por el contratista NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI correspondiente al mes de OCTUBRE de 2016. (f. 356-357 I.P.)
101. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 31 de octubre de 2016 rubricado por la Supervisora TANIA PATRICIA TRUJILLO MOSQUERA. (f. 358-359 I.P.)
102. Informe de actividades de fecha 30 de noviembre de 2016 presentada por el contratista NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2016. (f. 360-362 I.P.)
103. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 30 de noviembre de 2016 rubricado por el Supervisor DEIBYS SIERRA. (f. 363-364 I.P.)
104. Informe de actividades de fecha 31 de diciembre de 2016 presentada por el contratista NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2016. (f. 365-367 I.P.)
105. Informe de seguimiento de interventoría de fecha 31 de diciembre de 2016 rubricado por el Supervisor DEIBYS SIERRA. (f. 368-369 I.P.)
106. Resolución No. 13 del 28 de abril de 2007 por medio del cual el Gerente BUENAVENTURA PARRA TRUJILLO crea el Comité de Farmacia y Terapéutica en la E.S.E. Hospital Divino Niño. (f. 163-177 I.P.)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CODIGO: D02.01-F07 VERSION:2 FECHA:01/11/2012
---	--	--

107. Acta del 11 de diciembre de 2008 por medio del cual el Comité de Farmacia trata temas entre otros, compra de medicamento para el año 2009, informe de gestión ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila de medicamentos de control. (f. 178-179 I.P.)
108. Manual del proceso "recepción de medicamentos". (f. 182-189 I.P.)
109. Manual del proceso "entrega de medicamentos por consulta externa". (f. 191-197 I.P.)
110. Manual del Proceso "control de fechas de vencimiento". (f. 199-202 I.P.)
111. Manual del proceso "disposición de medicamentos". (f. 204-211 I.P.)
112. Acuerdo No. 008 del 17 de junio de 2014 por medio de la cual la Junta Directiva ajusta y aprueba el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila. (f. 280-297 I.P.)
113. Certificado de fecha 13 de noviembre de 2018 en el que declara la Asesora Contable LUZ EVELYN OTÁLORA NOSSA el valor tomado en las notas de inventario por medio de las cuales se excluyeron los medicamentos dados de baja por vencimiento, aclarando que obedece al valor de costo. (f. 299 I.P.)
114. Oficio del 15 de noviembre de 2018 por medio del cual la Gerente de la E.S.E. TANIA PATRICIA TRUJILLO MOSQUERA declara cierta información y allega prueba documental solicitada por el Despacho. (f. 71-75 I.P.)
115. Oficio del 6 de marzo de 2019 por medio del cual la Gerente de la E.S.E. TANIA PATRICIA TRUJILLO MOSQUERA declara cierta información y allega prueba documental solicitada por el Despacho. (f. 318-319 I.P.)
116. Certificado de fecha 5 de marzo de 2019 en el que declara la Subgerente Administrativo y Financiera CONSTANZA OFELIA MOLANO CUELLAR la inexistencia de póliza de manejo sector oficial del periodo comprendido desde el 13 de abril hasta el 31 de diciembre de 2014, corroborando dicha información con la respuesta obtenida de la Compañía LA PREVISORA S.A. (f. 370-371 I.P.)
117. Certificado de fecha 5 de marzo de 2019 en el que declara la Subgerente Administrativo y Financiera CONSTANZA OFELIA MOLANO CUELLAR la inexistencia de planillas de control de fechas de vencimiento de medicamentos de los años 2014 y 2015. (f. 374 I.P.)
118. Certificado de fecha 5 de marzo de 2019 en el que declara la Subgerente Administrativo y Financiera CONSTANZA OFELIA MOLANO CUELLAR la

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

inexistencia de Manual de Funciones del cargo Auxiliar de Drogería y Auxiliar de Farmacia vigente para los años 2014, 2015 y 2016. (f. 375 I.P.)

119. Certificado de fecha 12 de febrero de 2019 en el que declara la Subgerente Administrativo y Financiera CONSTANZA OFELIA MOLANO CUELLAR la dirección de ubicación de quienes se desempeñaron como Regentes de Farmacia NELCY QUINTERO BAHAMÓN, DIANA CATHERINE ORDOÑEZ SUÁREZ y NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDY. (f. 376 I.P.)
120. Certificado de expedición número cero (0) de la póliza de manejo sector oficial No. 3000416 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo afianzado el señor BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS en su condición de Gerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila; fecha expedición: 26 de abril de 2013; vigencia técnica: 12 de abril del 2013 al 12 de abril de 2014. (f. 372-373 I.P.)
121. Certificado de expedición número cero (0) de la póliza de manejo sector oficial No. 3000975 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo afianzado el señor BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS en su condición de Gerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila; vigencia técnica: 9 de febrero del 2015 al 9 de febrero de 2016. (f. 52-55)
122. Certificado de expedición número cero (0) de la póliza de manejo sector oficial No. 3000976 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo afianzado el señor JHON ALEXANDER OSORIO FERNÁNDEZ en su condición de Almacenista de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila; vigencia técnica: 3 de febrero del 2015 al 3 de febrero de 2016. (f. 56-59)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho al tenor del artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, precisar en este acápite acerca de los elementos que integran la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado; la conducta dolosa o culposa de la persona que realiza gestión fiscal y el nexo causal entre éstas dos, constituyéndose en aspectos esenciales que debe contener el auto de imputación de responsabilidad fiscal, pues la inexistencia de alguno de aquellos elementos conlleva a abstenerse esta Oficina a endilgar este tipo de responsabilidad a quienes presuntamente en ejercicio de su gestión fiscal, ocasionaron un detrimento o perjuicio al patrimonio público de la Entidad afectada. De allí, la importancia de hacer algunas precisiones sobre la naturaleza y alcance del proceso de responsabilidad fiscal en nuestro ordenamiento jurídico.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	---	---

Según el formato de hallazgo fiscal número dos (2) trasladado a esta Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante Oficio 120-2.1-4593 de fecha 14 de diciembre de 2016, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si los medicamentos dados de baja por haber expirado la vida útil, constituye un daño al patrimonio público del Estado representado en la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila.

Atendiendo la premisa planteada y el acervo probatorio allegado por la Oficina de Control Fiscal, que entre otras cosas gozan de validez probatoria conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley 610 del 2000, al igual que el arrimado en la indagación preliminar No. 0034 de 2018, procederemos a determinar los elementos que integran este tipo de responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000.

i. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina para cuyo efecto se citará la obra del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se concibían en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegar; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada""

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 como:

"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Todos controlamos!

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La doctrina es unánime al señalar que el daño es el elemento estructural y más importante de la responsabilidad fiscal, por ende, no puede existir responsabilidad sin daño demostrado y debe ser el primer elemento por analizar en materia de responsabilidad fiscal, puesto que sin la existencia de este requisito resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria.

De todos modos, si bien el daño es un requisito indispensable, no es suficiente puesto que deben acreditarse los otros dos elementos de la responsabilidad fiscal, esto es, la conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal y el nexo causal entre esta y la afectación del patrimonio público del Estado. (Art. 5 Ley 610/2000)

Caso concreto:

En ejercicio de las actividades de administración y control del inventario, la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila dispuso mediante actas de baja número 02 del 22 de febrero de 2015 y 03 del 5 de enero de 2016 excluir algunos medicamentos por haber expirado la vida útil según la fecha indicada en las referidas actas, a saber:

ACTA DE BAJA No. 2		
MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	FECHA VENCIMIENTO
CEFRADINA 1G AMPOLLA	5	Septiembre 2014
CROMOGLIGATO DE SODIO 2% NASAL FRASCO	7	Julio 2014
FLUOROMETOLONA GOTAS	10	Noviembre 2014
PIRIDOXINA 50 MG X 100 TB TABLETAS	75	Octubre 2014
SULFAZALAZINA 500 MG TBL TABLETAS	56	Diciembre 2014
FENITOINA AMPOLLAS 250 MG AMPOLLA	10	Noviembre 2014
AMITRIPTILINA X 25 MG TABLETAS	35	Agosto 2015
ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.625 X 28 TAB CAJA	60	Junio 2015
CARBAMACEPINASUSPENSIÓN	5	Enero 2014
ERITROMICINA 500 MG TBL TABLETAS	42	Septiembre 2014
LOPERAMIDA TABLETAS * 2 MG TABLETAS	15	Enero 2014
FURAZOLIDONA TABLETAS	150	Marzo 2014
ATROPINA AMPOLLA	35	Marzo 2015
CLORFENIRAMINA TABLETA X 4 MG TABLETAS	10	Febrero 2015
ADRENALINA AMPOLLAS	15	Septiembre 2014
GENTAMICINA AMPOLLAS * 80 MG AMPOLLA	14	Junio 2014
ALFAMETILDOPA TAB X 250 MG TABLETAS	150	Enero 2015
ATROPINA AMPOLLA	10	Diciembre 2014
VERAPAMILO TABLETAS X 120 MG TABLETAS	200	Octubre 2014
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	12	Septiembre 2014
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	15	Noviembre 2014
TRIMETROPI SUSPENSIÓN X 40-200	4	Noviembre 2014

Todos controlamos!



ACETAMINOFEN 100 MG SOLUCIÓN ORAL	15	Enero 2015
VERAPAMILO TABLETAS X 80 MG TABLETAS	150	Enero 2015
HEPARINA SODICA 5000 UI AMPOLLA	7	Enero 2015
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	15	Noviembre 2014
LOVASTATINA TABLETAS * 20 MG TABLETAS	20	Diciembre 2014
CLINDAMICINA AMP 600 MG AMPOLLA	10	Enero 2015
BETAMETASONA AMP * 4 MG AMPOLLA	20	Enero 2015
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10 ML BAXT AMPOLLA	15	Enero 2015
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	20	Octubre 2014

ACTA DE BAJA No. 3

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	FECHA VENCIMIENTO
ACICLOVIR TABLETAS X 200 MILIGAS TABLETAS	4	Noviembre 2014
AMANTADINA TBL TABLETAS	6	Septiembre 2014
AMIODARONA TAB X 200 MG X TAB TABLETAS	19	Octubre 2014
AMPICILINA TABLETAS X 500 MG TABLETAS	2	Mayo 2014
ATORVASTATINA 20 MG TB * 30 TABLETAS	10	Septiembre 2014
BISACODILO 5 MG TABLETAS	1	Agosto 2014
CAPTOPRIL X 25 MG TABLETAS	1037	Octubre 2014
CLARITROMICINA 500 MG TAB * 10 TABLETAS	16	Noviembre 2014
CLOPIDROGEL 75 MG TABLETAS	1	Julio 2014
DIFENHIDRAMINA CAP X 50 MG TABLETAS	1	Agosto 2014
ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.625 X 28 TAB CAJA	84	Noviembre 2014
HIDROCLOROTIACIDA TABLETAS * 25 MG TABLETAS	1	Septiembre 2014
INSULINA NPH AMPOLLA	1	Octubre 2013
KETOCONAZOL TABLETAS	26	Noviembre 2014
LEVOMEPPROMAZINA 100 MG X TB TABLETAS	500	Noviembre 2014
LOSARTAN 50 MG TABLETAS	15	Agosto 2014
METROPROLOL CAP * 100 MG TABLETAS	21	Noviembre 2014
NISTATINA X 600 MG TABLETAS	91	Noviembre 2014
NITROFURANTOINA 100 MG X 100 TB TABLETAS	3	Octubre 2014
PREDNISOLONA 5 MGS. TABLETAS CAJA X 252 TABLETAS	2	Septiembre 2014
RANITIDINA TABLETAS X 300 MG TABLETAS	21	Septiembre 2014
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	3	Septiembre 2014
TRIMETROPIN F 160/800 TABLETAS	2	Junio 2014
RISPERIDONA 2 MG X 20 TAB TABLETAS	20	Septiembre 2014
CALCITRIOL 0.5 MG B TB*100 TABLETAS	10	Mayo 2014
ATROFOPINA AMPOLLA	113	Diciembre 2014
FUROCEMIDA AMPOLLAS	75	Diciembre 2014
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	16	Noviembre 2014
ACETAZOLAMIDA TABLETA X 250 MG TABLETAS	370	Octubre 2014
LEVOMEPPROMAZINA 100 MG X 100 TB TABLETAS	410	Noviembre 2014
AMLODIPINO 10 MG	193	Agosto 2014
PREDNISOLONA 5 MGS. TABLETAS CAJA X 252 TABLETAS	3	Agosto 2014
LAMIVUDINA 150 MG X 100 TAB	60	Octubre 2014

Todos controlamos!



ACTA DE BAJA No. 3

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	FECHA VENCIMIENTO
AMIODARONA 150 MG X 25 AMPOLLA	10	Agosto 2014
ALFAMETILDOPA TAB X 250 MG TABLETAS	110	Enero 2015
NISTATINA ÓVULOS VAGINALES	63	Octubre 2014
AGUA ESTERIL SOBRES	25	Octubre 2014
PENICILINA PROCAINICA X 800 MG AMPOLLA	70	Noviembre 2014
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10 ML BAXT AMPOLLA	2	Diciembre 2014
CLORURO DE POTASIO X 100 AMPOLLAS CAJA X 100	34	Octubre 2014
CARVEDIDOL 12.5 MG X 30 MG TB TABLETAS	30	Junio 2014
NIFEDIPINO TAB X 30 MG TABLETAS	20	Septiembre 2014
DINITRATO ISOSORBIDE 5 MG TABLETAS	117	Enero 2015
TRIMETROPIN TABLETAS X 80-400 TABLETAS	33	Septiembre 2014
COLCHICINA TABLETAS X 05 MG TABLETAS	68	Febrero 2015
LEVOMEPPROMAZINA 25 MG X 20 TB TABLETAS	29	Diciembre 2014
HEPARINA SODICA 5000 UI AMPOLLA	1	Octubre 2014
VERAPAMIL TABLETAS X 120 MG TABLETAS	1.662	Octubre 2014
SULFATO DE MAGNESIO AMPOLLA	7	Octubre 2014
ZIDOVUDINA 10 MG X 240 ML SUSPENSIÓN FRASCO	1	Julio 2014
LAMIVUDINA 10 MG X 100 ML SUSPENSIÓN FRASCO	1	Diciembre 2014
SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE 10 ML SOLUCIÓN CAJA X 2 CAJA	2	Noviembre 2014
BROMOCRIPTINA TAB 2.5 MG "PARLODEL" TABLETAS	240	Noviembre 2014
OXACILINA AMP X 1 GR AMPOLLA	10	Agosto 2014
HALOPERIDOL AMPOLLA	110	Octubre 2014
DEXTROSA EN AGUA AL 5% X 500 ML	1	Diciembre 2014
SULFACETAMIDA SOLUCIÓN OFTALMOLÓGICA AL 30% GOTAS	7	Octubre 2014
GENTAMICINA GOTAS	2	Noviembre 2014
CLORURO DE SODIO AL 9% X 500 ML BOLSA X 500 ML	1	Septiembre 2014
HALOPERIDOL AMPOLLA	10	Noviembre 2014
PENICILINA BENCENTAZINICA X 1.200 AMPOLLA	4	Octubre 2014
OXACILINA AMPOLLA X 1 GR AMPOLLA	3	Junio 2014
CEFTRIAXONA 1 GR AMPOLLA	3	Noviembre 2014
NITROGLICERINA 500 MG/10ML AMPOLLA	4	Septiembre 2014
CEFRADINA 1GR AMPOLLA	1	Septiembre 2014
CROMOGLICATO 2% NASAL FRASCO	5	Julio 2014
FLUOROMETOLONA GOTAS	1	Noviembre 2014
PIRIDOXINA * 50MG X 100 TB TABLETAS	45	Octubre 2014
CARBAMACEPINAS TABLETAS X 200 MG TABLETAS	5	Enero 2014
ERITROMICINA 500 MG TBL TABLETAS	2	Septiembre 2014
LOPERAMIDA TABLETAS * 2MG TABLETAS	4	Enero 2014
FURAZOLIDONA TABLETAS	2	Marzo 2014
CEFALEXINA TABLETAS X 500 MG TABLETAS	1	Septiembre 2014
GENTAMICINA AMPOLLAS * 80 MG AMPOLLA	4	Junio 2014
EPINEFRINA AMPOLLA	1	Noviembre 2013

Todos controlamos!

ACTA DE BAJA No. 3

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	FECHA VENCIMIENTO
BETAMETASONA AMP *4MG AMPOLLA	1	Octubre 2014
ALFAMETILDOPA TAB X 250 MG TABLETAS	200	Enero 2015
EPINEFRINA AMPOLLA	40	Enero 2015
CROMOGLICATO 2% NASAL FRASCO	5	Diciembre 2014
BECLOMETASONA INH NASAL – 50 MCG INHALADOR	30	Agosto 2014
ATROFOPA AMPOLLA	65	Diciembre 2014
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	10	Septiembre 2014
TRIMETROPI SUSPENSIÓN X 40-200 SUSPENSIÓN	3	Enero 2015
VERAPAMIL TABLETAS X 80 MG TABLETAS	180	Enero 2015
HEPARINA SODICA 5000 UI AMPOLLA	3	Enero 2015
BETAMETASONA AMP* 4MG AMPOLLA	35	Enero 2015
ADRENALINA AMPOLLAS	15	Septiembre 2014
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10ML BAXT AMPOLLA	8	Enero 2015
AGUA EXTERIL SOBRES	20	Octubre 2014
ATROFOPA AMPOLLA	10	Diciembre 2014
TERBUROP JARABE FRASCO	3	Febrero 2016
ESPIRONOLACTONA 25 MG X 300 TAB TABLETA	900	Diciembre 2015
FENITOINA AMPOLLAS 250 MG AMPOLLA	40	Junio 2015
BECLOMETAZONA BUCAL 50 MCG 200 DOSIS INHALADOR	40	Julio 2014
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	6	Octubre 2015
TERACILCINA CAPSULAS * 500 MG TABLETAS	170	Enero 2015
FURAZOLIDONA TABLETAS	1.700	Marzo 2015
PROPANOLOL * 80MG CAJA TABLETAS	200	Julio 2015
FURAZOLIDONA 50MG/15 SUSPENSIÓN ORAL 120 ML	4	Julio 2015
PENICILINA PROCAINICA X 800 MG AMPOLLA	7	Noviembre 2015
CROMOGLICATO SALU NASAL 4% GOTAS	4	Junio 2015
HIDROCORTIZONA AMPOLLA	2	Marzo 2015
CROMOGLICATO OFTALMICO 2% GOTAS	4	Marzo 2015
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10ML BAXT AMPOLLA	3	Diciembre 2015
CEFTRIAXONA 1 GR AMPOLLA	30	Junio 2015
GENTAMICINA AMPOLLAS * 80 MG AMPOLLA	50	Agosto 2015
HALOPERIDOL TAB X 10MG TABLETAS	150	Junio 2015
FUROCEMIDA AMPOLLAS	5	Septiembre 2015
ATROFOPA AMPOLLA	25	Agosto 2015
DEXAMETAXONA (FOSFATO) 4MG AMPOLLA	4	Julio 2015
TRAZODONA TBL TABLETAS	55	Septiembre 2015
ACIDO TRANEXAMICO 500 MG X 10 TB TABLETAS	80	Abri 2015
PIRIDOXINA TBL *30MG TABLETAS	400	Marzo 2015
YODOPOVIDONA SOLUCIÓN FRASCO	2	Febrero 2015
METOCLOPRAMIDA TABLETAS	710	Abri 2015
LEVOMEPPROMAZINA 100 MG X 100 TB TABLETAS	187	Febrero 2015
STALEVO (ENTACAPONE 200+CARB 50+LEVO 200) X 30 TABLETAS	420	Octubre 2015
GENTAMICINA AMPOLLAS * 160MG AMPOLLA	34	Marzo 2015
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG	7	Abri 2015

Todos controlamos!

ACTA DE BAJA No. 3

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	FECHA VENCIMIENTO
SUSPENSIÓN		
PIRIDOXINA TBL *30MG TABLETAS	40	Febrero 2015
CAPTOPRIL X 25 MG TABLETAS	546	Mayo 2015
COLCHICINA TABLETAS X 05 MG TABLETAS	435	Mayo 2015
FLUNARIZINA 10 MG TABLETAS	45	Marzo 2015
POTASIO CLORURO GLUCONATO 180 ML FRASCO	2	Febrero 2015
IMIPRAMINA TAB 25 MG X TAB TABLETAS	115	Mayo 2015
VERAPAMIL TABLETAS X 120 MG TABLETAS	240	Abril 2015
CEFRADINA 250 MG FCO X 80 MIL FRASCO	3	Febrero 2015
TINIDAZOL CAJAS TABLETAS	480	Febrero 2015

Una vez dispuesto la exclusión de los medicamentos vencidos, la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila procedió a realizar el ajuste en el inventario, expediendo las notas de inventarios números NI1 19 del 22 de febrero de 2015 (f. 10) y NI1 20 del 7 de enero de 2016 (f. 16-18) en el que identifica el medicamento, la cantidad expirada, el precio y costo, obteniéndose un total en la columna costo, a saber:

NOTA INVENTARIO No.	VL/R TOTAL COSTO MEDICAMENTOS VENCIDOS
NI1 19	812.168,62
NI1 20	7.897.102,13
TOTAL	8.709.270,75

El excluir los medicamentos por haber expirado la vida útil, retirándolos posteriormente del inventario tal como consta en las referidas notas de inventario, constituye sin lugar a dudas una afectación del patrimonio público producto de la omisión de quienes tenían la titularidad administrativa y dispositiva de los elementos de consumo, pretermitiendo las acciones necesarias y requeridas para evitar el hecho dañino, sobreviniendo la pérdida de recursos públicos al no cumplirse el fin propuesto por la administración de turno concretizado en la adquisición de aquellos bienes de consumo que no prestaron ninguna utilidad en la prestación del servicio público de la salud.

En ese entendido la erogación de recursos públicos para la adquisición de los medicamentos que fueron excluidos del inventario produjo un daño patrimonial al Estado representado en la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila cuantificado en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.709.270,75), tal como se encuentra evidenciado en las actas de baja número 02 del 22 de febrero de 2015 y 03 del 5 de enero de 2016, siendo retirados del inventario a través de las notas de inventario ya conocidas. Dicho de otro modo, los elementos de consumo al no prestar ningún beneficio a los usuarios del servicio público de salud por haber expirado la vida útil, causó pérdida de recursos públicos que no cumplieron el fin por el cual fueron erogados del patrimonio público de la entidad hospitalaria.

Todos controlamos!

 Contraloría Departamental del Huila	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
--	---	---

ii. CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, no solo define lo que puede entenderse por daño patrimonial al Estado, también señala que el mismo "...podrá ocaſionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimiento al patrimonio público." (Aparte subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería)

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o culposa se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado; "por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado" (Corte Constitucional SC-840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería).

El artículo 3 de la Ley 610 del 2000 define la gestión fiscal como "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

En tal sentido, imperioso es aterrizar los elementos estructurales de la gestión fiscal respecto de la potestad funcional o contractual atribuible a quienes participaron en las actividades del servicio farmacéutico de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila. Para tal fin, necesario será traer a colación las disposiciones normativas que regulan las actividades o procesos propios del servicio farmacéutico entre otras, el Decreto 2200 de 2005 y la Resolución No. 1403 de 2007.

El Decreto 2200 de 2005 por medio del cual el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social reglamenta el servicio farmacéutico, define este servicio en los siguientes términos:

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	--	--

Artículo 4º. Servicio farmacéutico. Es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.

El servicio farmacéutico podrá ser prestado de manera dependiente o independiente, para el caso particular, destaca el Despacho el servicio asistencial que ofrece las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que debe cumplir, además de las disposiciones contenidas en el Decreto 2200 de 2005, los estándares del Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud. (Art. 5 ibidem)

En el escenario de las funciones del servicio farmacéutico, el comentado Decreto determina en el artículo 7 entre otras las siguientes:

1. *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos ofrecidos a los pacientes y a la comunidad en general.*
2. *Promover estilos de vida saludables y el uso adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos. 3. Seleccionar, adquirir, recepcionar y almacenar, distribuir y dispensar medicamentos y dispositivos médicos.*
3. *Desarrollar y aplicar mecanismos para asegurar la conservación de los bienes de la organización y del Estado, así como, el Sistema de Gestión de la Calidad de los procesos, procedimientos y servicios ofrecidos.*

Ahora bien, en el deber de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos ofrecidos a los pacientes, el Ministerio de la Protección Social cimentándose en la facultad otorgada en el artículo 18 del Decreto 2200 de 2005 expidió la Resolución No. 1403 de 2007 por medio de la cual determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico y adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico cuyo campo de aplicación cobija a toda "persona que realice una o más actividades y/o procesos del servicio farmacéutico, especialmente, a los prestadores de servicios de salud, incluyendo a los que operen en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y a todo establecimiento farmacéutico donde se almacenen, comercialicen, distribuyan o dispensen medicamentos y dispositivos médicos o se realice cualquier otra actividad y/o proceso del servicio farmacéutico". (Art. 2 Resolución 1403/2007)

La Resolución No. 1403 de 2007 en el artículo 5 clasifica las funciones del servicio farmacéutico en administrativas, promoción, prevención, suministro, elaboración y adecuación, atención farmacéutica, participación en programas, investigación, información, vigilancia de recursos y verificación de cumplimiento de actividades y

Todos controlamos!

 Contraloría Departamental del Huila	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
--	---	---

participación en comités, cobrando importancia las actividades administrativas y de suministro definidas así:

1. **Administrativa.** Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos ofrecidos a los pacientes y a la comunidad en general, con excepción de la prescripción y administración de los medicamentos.
4. **Suministro.** Seleccionar, adquirir, recibir y almacenar, distribuir y dispensar medicamentos y dispositivos médicos. En las funciones de selección y adquisición, la participación del servicio farmacéutico será de carácter técnico, sin perjuicio de la decisión de la organización en sentido contrario.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la comentada Resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social, la prestación del servicio farmacéutico debe ejercitarse las buenas prácticas definidas en dicho reglamento, en el manual que adopta y en las disposiciones que las modifican, adicionan o sustituyan.

Las buenas prácticas contempladas en el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico adoptado a través de la Resolución No. 1403 de 2007, obedecen a un conjunto de procedimientos contentivos de acciones que garantizan en la prestación del servicio farmacéutico el cumplimiento de los principios fijados en la Constitución, la Ley y las demás disposiciones del orden nacional relacionadas con la atención en salud, así como los que se determinan en el artículo 4 de la citada Resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social.

En tal sentido, observa el Despacho en el Título II del Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, los procedimientos para los procesos del servicio farmacéutico, destacándose lo dispuesto en el Capítulo II de los Procedimientos para los Procesos Generales, el procedimiento denominado "Dispensación de Medicamentos" desarrollado en el literal 5º definido en los siguientes términos:

"Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Drogería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 19 y artículo 3º del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan".

El procedimiento "Dispensación de Medicamentos" comprende una serie de actuaciones administrativas que inician con el recibo de la fórmula u orden médica, continúa con la entrega del medicamento e información sobre su uso adecuado, finalizando con el registro de salida en los medios o programas adoptados por la entidad prestadora del servicio de salud pública.

Todos controlamos!

Que en el ejercicio de las actividades de dispensación de medicamentos el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico consagra acciones específicas de control figurando entre otras, control de fecha de vencimiento identificada en el literal 5.4.1 en los siguientes términos:

"Contará con criterios, procedimientos y recursos que permitan verificar continuamente la fecha de vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos. Deberán ser distribuidos o dispensados primero los medicamentos que tengan fechas de vencimiento próximas. Se solicitará al proveedor, con la debida antelación, el cambio o la devolución de medicamentos con fechas próximas de vencimiento, conforme con las condiciones de la negociación".

De tal manera que las personas que realicen una o más actividades y/o procesos del servicio farmacéutico, especialmente, los prestadores de servicios de salud, deberán en ejercicio de las buenas prácticas definidas en los procesos del servicio farmacéutico, adoptar criterios, procedimientos y recursos que permitan verificar continuamente la fecha de vencimiento de los medicamentos, priorizando la entrega de aquellos que tengan fechas de vencimiento próximas, y en caso de no lograr su dispensación, solicitar al proveedor con debida antelación el cambio o la devolución de los elementos de consumo que se encuentren próximos a expirar su vida útil.

En ese sentido, cimentándonos en el concepto de gestión fiscal consagrado en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, el Despacho procederá a analizar desde sus diferentes roles, la conducta de quienes participaron en la prestación del servicio farmacéutico, aterrizando el ejercicio de las buenas prácticas contemplado en el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico adoptado a través de la Resolución No. 1403 de 2007, específicamente las acciones de control definidas en el procedimiento "Dispensación de Medicamentos".

- **La conducta del Exgerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera Huila:**

El Decreto 139 de 1996 por medio del cual el Presidente de la República establece los requisitos y funciones de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, reglamenta en sus artículos 2 y 4 la naturaleza y deberes de dicho cargo, a saber:

"ARTICULO 2o. DE LA NATURALEZA DEL CARGO DE GERENTE O DIRECTOR. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y los Directores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas a que hace referencia este Decreto, son empleados públicos de período fijo, nombrados por el Jefe de la Entidad Territorial respectiva, para un período mínimo de tres (3) años, prorrogables, de terna que presente la junta directiva del Organismo o Entidad, de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular por la Ley 10 de 1990, para ejercer funciones de dirección, planeación, evaluación y control en la administración y gestión de una Institución

Todos controlamos!

	Contraloría Departamental del Huila	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	--	---	---

Prestadora de Servicios de Salud, de naturaleza jurídica pública y de las empresas sociales del Estado”.

“ARTICULO 4o. DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE DE EMPRESAS SOCIAL DEL ESTADO Y DE DIRECTOR DE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION. Son funciones del Gerente de Empresas Social del Estado y de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública del primer nivel de atención, además de las definidas en la Ley, Ordenanza o Acuerdo, las siguientes:

5. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.

10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.

20. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto”.

En ese entendido, el ejercicio del deber legal que le asistía a quien fungió el cargo de Gerente, doctor BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS según Decreto de nombramiento número 031 del 10 de abril de 2012 visto a folios 19 al 20 de las diligencias preliminares, comporta inequívocamente el ejercicio de gestión fiscal; como que ser nominador y ordenador del gasto, presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias, al igual que los programas anuales de desarrollo de la entidad, propendiendo por la eficiente utilización del recurso financiero, redundante en actos propios de gestión fiscal, iniciando con actividades de adquisición o integración del patrimonio público (celebración de contratos, órdenes de suministro), continuando con actos propios de su conservación, mejora y explotación (presentación de proyecto de presupuesto, velar por la utilización eficiente de los recursos técnicos y financieros).

De tal manera que la gestión fiscal desplegada por el ordenador del gasto se circumscribe al ejercicio de los verbos rectores consagrados en el artículo 3 de la Ley

Todos controlamos!



610 del 2000, esto es, ser nominador y ordenador del gasto, velando por la conservación e integración de los bienes públicos que se encuentra a su disposición.

En ejercicio de los actos de adquisición, integración, conservación, mejora y explotación de los bienes y recursos públicos puestos a su disposición, el entonces Gerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila debía planear, organizar y evaluar las actividades de la Empresa, velando por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En tal sentido, le es atribuible al entonces Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS aplicar las buenas prácticas definidas en el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico adoptado a través de la Resolución No. 1403 de 2007, esto es, implementar criterios, procedimientos y recursos que permitan verificar continuamente la fecha de vencimiento de los medicamentos, logrando la dispensación de aquellos que se encuentran próximos a expirar su vida útil, incluso, obteniendo el cambio o devolución por el proveedor.

La E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila mediante Oficio del 15 de noviembre de 2018 allega información y documentación requerida por el Despacho en atención a la prueba documental decretada en el auto de apertura de indagación preliminar No. 0034 de 2018, observando a folios 182 al 202 los manuales de los procesos denominados C-02-01 “recepción de medicamentos”, B-05-01 “entrega de medicamentos por consulta externa” y C-02-03 “control fechas de vencimiento”.

Si analizamos las acciones descritas en cada uno de los referidos procedimientos, el Despacho observa el común denominador del deber ser en el momento de recepcionar, entregar y controlar la fecha de vencimiento de los medicamentos adquiridos por la entidad hospitalaria, esto es, la responsabilidad de verificar permanentemente la expiración de la vida útil la cual no podrá ser inferior de un año a la recepción técnica de los elementos de consumo, implementando para tal fin, las medidas pertinentes que minimicen el vencimiento de estos bienes públicos.

Y es así como en el procedimiento C-02-03 “control fechas de vencimiento” quedó plasmado el diligenciamiento de planillas de control de fechas de vencimiento una vez efectuada la revisión diaria de la expiración de la vida útil de los elementos de consumo; registro que fuera solicitado por el Despacho a la entidad hospitalaria, previo el decreto de la prueba documental mediante auto de fecha 1 de febrero de 2019.

La E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila mediante Oficio del 6 de marzo de 2019 allega certificado de fecha 5 de marzo de 2019, declarando la Subgerente Administrativa y Financiera CONSTANZA OFELIA MOLANO CUELLAR “que dentro de los documentos que se encuentran en la institución no se evidencian

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	---	---

planillas de control de fechas de vencimiento de medicamentos de los años 2014 y 2015". (f. 374)

Entonces, al no existir las prácticas de buenas costumbres entendiéndose como el mecanismo de control de fechas de vencimiento de medicamentos adoptado por la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera en el procedimiento C-02-03 "control fechas de vencimiento", necesariamente el resultado será dar de baja los medicamentos cuya vida útil expiró, tal como lo dispuso el entonces Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS a través de las actas de baja números 2 del 22 de febrero de 2015 (f. 8-9) y 3 de fecha 5 de enero de 2016 (f. 12-15), ordenando la exclusión de los medicamentos que no prestaron ningún beneficio a los usuarios de la entidad hospitalaria.

El disponer la exclusión de los medicamentos cuya vida útil expiró, ordenando darlos de baja a través de las actas referidas, es el efecto de prepermitir el deber funcional que le asistía al entonces Gerente de organizar y evaluar las actividades de la entidad, ejerciendo seguimiento y control de las prácticas de buenas costumbres que no fueron implementadas por la entidad hospitalaria, tal como lo declara la Subgerente Administrativo y Financiero en el certificado de fecha 5 de marzo de 2019.

El señor BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS en su condición de Gerente tenía pleno conocimiento de la práctica de buenas costumbres adoptadas en los manuales de los procesos denominados C-02-01 "recepción de medicamentos", B-05-01 "entrega de medicamentos por consulta externa" y C-02-03 "control fechas de vencimiento", pues así lo declara en todos y cada uno de los estudios previos elaborados para obtener el servicio de Regente de Farmacia, exponiendo en las condiciones contractuales aquellas acciones que guardan relación directa con lo reglamentado por el Ministerio de la Protección Social a través de la Resolución 1403 del 2007, específicamente en el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico. (Ver folios 76, 101, 108, 117, 130, 134, 141)

El tener conocimiento de la práctica de las buenas costumbres en el servicio farmacéutico, permite exigir cuando menos el deber de evaluar el desarrollo de estas, percatándose de la implementación de los mecanismos de control de fechas de vencimiento, garantizando la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el proceso general de dispensación de medicamentos. De allí, que el prepermitir el deber funcional que le asistía produjo inequívocamente el resultado negativo concretizado en las actas por medio de las cuales ordenó dar de baja los medicamentos cuya vida útil expiró.

Tal omisión inexcusable en la conducta del entonces Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS, lo sitúa en un actuar culposo grave en el entendido de la falta de diligencia y cuidado extremo del deber funcional que le asistía, esto es, evaluar las actividades del servicio farmacéutico, velando por la aplicación de los

Todos controlamos!



mecanismos de control adoptados en los referidos procesos; omisión que produjo un daño patrimonial representado en la pérdida de recursos públicos que no cumplieron el fin propuesto de ser dispensados en oportunidad a los usuarios de la entidad hospitalaria, incluso, obtener el cambio o devolución de aquellos elementos de consumo.

De conformidad con la doctrina se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico.

“El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta.

La imprudencia por su parte es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos.” (Concepto de la CGR 1816 de 3 de julio de 2003).

Además, se entiende por culpa grave, negligencia grave o culpa lata, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, “la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.”

Es evidente que la falta de atención y diligencia debida en la organización, seguimiento y control del servicio farmacéutico, velando por la aplicación de las buenas costumbres regladas en los manuales de los procesos adoptados por la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila, produjo una afectación del patrimonio público en la pérdida de recursos públicos en la cuantía OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.709.270,75), producto de una gestión fiscal ineficiente en el deber ser del proceso de dispensación de los medicamentos, sobreviniendo el vencimiento de los elementos de consumo que no fueron dispersados en oportunidad a quienes requería el servicio público de la salud.

En ese orden, el cargo del señor BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.695.370 expedida en Neiva, es la pérdida de los recursos públicos en la cuantía de OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.709.270,75), producto de la omisión inexcusable de organizar, evaluar y controlar el servicio farmacéutico de la Empresa, percatándose que las acciones de buenas prácticas declaradas en los estudios previos elaborados para contratar el servicio de Regente de Farmacia fueran implementados en su totalidad, garantizando la dispensación de los medicamentos en oportunidad, evitando la expiración de la vida útil, consecuentemente, la pretermisión del fin propuesto en la adquisición de los elementos de consumo final.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	---	---

- **La conducta de los Ex Subgerentes Técnicos Científicos ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA Y NURY PÉREZ RODRÍGUEZ:**

Es un hecho cierto la relación funcional del señor ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA en la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila según Resolución No. 24 del 6 de junio de 2013 por el cual se le nombra en el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero, Código 090, Grado 01 (f. 212), y el acta de posesión de fecha 7 de junio de 2013 vista a folio 214 de las diligencias preliminares.

Del mismo modo se observa prueba documental de la vinculación de la señora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ, siendo nombrada en el cargo de su antecesor ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA mediante Resolución No. 033 del 1 de agosto de 2014 (f. 217), posesionándose en dicho cargo el mismo día, tal como consta en el acta vista a folio 219 del expediente.

En el escenario del deber funcional que les asistía al titular del cargo de Subgerente Administrativo y Financiero, según lo reglado en el Acuerdo No. 14 del 10 de diciembre de 2010 por medio del cual la Junta Directiva modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleados de la Planta de Personal de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila (f. 227-278), figuran entre otras, las siguientes:

2. *Planear, dirigir, coordinar y controlar los subprocesos de Planeación Institucional, Gestión Administrativa, Gestión del Talento Humano, Gestión Financiera, Gestión de Recursos Físicos, Gestión Logística, Gestión Informática, Gestión Documental, manteniendo un alto nivel de eficiencia en el desarrollo de sus actividades.*
3. *Elaborar el plan anual de compras de acuerdo con los requerimientos de cada dependencia de la Empresa Social del Estado.*
4. *Coordinar y controlar la gestión de planes y programas trazados por la Gerencia en los subprocesos de Planeación Institucional, Gestión Administrativa, Gestión del Talento Humano, Gestión Financiera; Gestión de Recursos Físicos, Gestión Logística, Gestión Informática, Gestión Documental.*

Aterrizando las funciones específicas del cargo Subgerente Administrativo y Financiero en el ejercicio de los verbos rectores contemplados en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, el Despacho advierte que coordinar, organizar, regular y controlar las actividades descritas en cada uno de los subprocesos de Gestión Logística denominados C-02-01 “recepción de medicamentos” y C-02-03 “control fechas de vencimiento”, comporta actos propios de gestión fiscal, entendiéndose que las funciones del cargo del nivel directivo se traducen en la capacidad decisoria de administrar, conservar, gastar los bienes públicos, atribuyéndose la responsabilidad personal con los recursos físicos de la Entidad por la naturaleza de su cargo.

El deber funcional de planear, dirigir, coordinar y controlar los subprocesos de Gestión Logística, figurando entre otros, el C-02-01 “recepción de medicamentos” y

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	---	---

C-02-03 "control fechas de vencimiento", exige cuando menos garantizar la implementación de las buenas costumbres en la dispensación de los medicamentos, percatándose de la puesta en marcha del mecanismo de control adoptado en los subprocesos referidos, esto es, la planilla de control de fechas de vencimiento, y así, priorizar la dispensación del elemento de consumo final próximo a vencer, incluso, obtener el cambio o la devolución de estos ante el proveedor.

De tal manera que los subprocesos de Gestión Logística denominados C-02-01 "recepción de medicamentos" y C-02-03 "control fechas de vencimiento", se encuentran bajo la subordinación, seguimiento, control y regulación del Subgerente Administrativo y Financiero, tal como lo dispone el Manual Específico de Funciones adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 14 del 10 de diciembre de 2010.

Que al encontrarse supeditados el desarrollo de todas y cada una de las actividades estipuladas en los subprocesos ya conocidos, el Subgerente Administrativo y Financiero debe organizar, regular y controlar que los medicamentos próximos a vencer sean dispersados oportunamente al usuario, previendo la decisión de darlos de baja al no ser utilizados por haber expirado su vida útil; actuación administrativa que aconteció a través de las actas de baja números 2 del 22 de febrero de 2015 y 3 del 5 de enero de 2016 ocasionándose un daño patrimonial al erario de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila.

De tal modo que el ejercicio ineficiente del deber funcional que les asistía a quienes desempeñaron el cargo de Subgerentes Administrativos y Financieros durante las vigencias 2014 y 2015, los sitúa en un comportamiento culposo grave en el entendido de la falta debida y cuidado extremo de verificar el grado de cumplimiento de las actividades de control descritas en los subprocesos de Gestión Logística denominados C-02-01 "recepción de medicamentos" y C-02-03 "control fechas de vencimiento" adoptados por la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila.

Recordemos que el artículo 63 del Código Civil, aplicable al proceso de responsabilidad fiscal por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 del 2000, define la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, "*en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*". Es evidente que la conducta a la cual se encontraban obligados los Ex Subgerentes Administrativos y Financieros no es otra que dirigir, supervisar, coordinar y controlar de manera eficiente las prácticas de buena costumbre en el servicio farmacéutico, propendiendo por la integración y conservación del patrimonio público puesto a su disposición, ejercitando las acciones pertinentes en el cumplimiento de los mecanismos de control adoptados por la entidad hospitalaria.

Todos controlamos!



En ese orden de ideas y al encontrarse probado que el mecanismo de control adoptado por la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila en el subproceso C-02-03 “control fechas de vencimiento” no fue implementado tal como lo declara la Subgerente Administrativo y Financiera en el certificado de fecha 5 de marzo de 2019 (f. 374), y como quiera que en el ejercicio del deber funcional del cargo Subgerente Administrativo y Financiero está el dirigir, coordinar y controlar la ejecución de dicha actividad considerada como práctica de buena costumbre al tenor de lo dispuesto en la Resolución 1403 del 2007, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal a título de culpa grave en desfavor de quienes desempeñaron dicho cargo durante las vigencias 2014 y 2015, limitando la responsabilidad fiscal que les asiste según el periodo del ejercicio del cargo teniendo en cuenta las Resoluciones de nombramiento y actas de posesión de los señores ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA y NURY PÉREZ RODRÍGUEZ, a saber:

Del periodo del ejercicio en el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA – desde el 7 de junio del 2013 al 31 de julio de 2014:

ACTA DE BAJA No. 2 FEBRERO 22/2015			
MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	PRECIO (\$)	COSTO
CEFRADINA 1G AMPOLLA	5	2.470	1.865,36
CROMOGLIGATO DE SODIO 2% NASAL FRASCO	7	2.674	2.132,71
FLUOROMETOLONA GOTAS	10	11.780	9.809,93
PIRIDOXINA 50 MG X 100 TB TABLETAS	75	200	149,30
SULFAZALAZINA 500 MG TBL TABLETAS	56	286	218,31
FENITOINA AMPOLLAS 250 MG AMPOLLA	10	3.828	3.021,61
AMITRIPTILINA X 25 MG TABLETAS	35	32	24,63
ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.625 X 28 TAB CAJA	60	778	1.409,51
CARBAMACEPINA SUSPENSIÓN	5	744	3.493,36
ERITROMICINA 500 MG TBL TABLETAS	42	520	397,18
LOPERAMIDA TABLETAS * 2 MG TABLETAS	15	162	58,56
FURAZOLIDONA TABLETAS	150	572	383,36
ATROPINA AMPOLLA	35	611	479,74
CLORFENIRAMINA TABLETA X 4 MG TABLETAS	10	51	39,90
ADRENALINA AMPOLLAS	15	600	494,89
GENTAMICINA AMPOLLAS * 80 MG AMPOLLA	14	699	561,66
ALFAMETILDOPA TAB X 250 MG TABLETAS	150	347	280,64
ATROPINA AMPOLLA	10	611	479,74
VERAPAMIL TABLETAS X 120 MG TABLETAS	200	116	84,11
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	12	1.931	1.347,77
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	15	4.271	3.261,41
TRIMETROPI SUSPENSIÓN X 40-200	4	2.710	1.698,25

Todos controlamos!

ACTA DE BAJA No. 2 FEBRERO 22/2015

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	PRECIO (\$)	COSTO
ACETAMINOFEN 100 MG SOLUCIÓN ORAL	15	1.618	1.404,04
VERAPAMILO TABLETAS X 80 MG TABLETAS	150	82	63,84
HEPARINA SODICA 5000 UI AMPOLLA	7	22.454	20.218,00
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	15	4.271	3.261,41
LOVASTATINA TABLETAS * 20 MG TABLETAS	20	54	41,67
CLINDAMICINA AMP 600 MG AMPOLLA	10	1.946	1.584,68
BETAMETASONA AMP * 4 MG AMPOLLA	20	965	782,49
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10 ML BAXT AMPOLLA	15	1.203	650,85
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	20	1.931	1.347,77
TOTAL			812.168,62

ACTA DE BAJA No. 3 ENERO 5/2016

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	PRECIO (\$)	COSTO
CLOPIDROGEL 75 MG TAB fr(1.0)	1	191	155,49
INSULINA NPH 80-100 UI/ML SUSP INY Fr(1.0)	1	19.840	29.724,05
TRIMETROPIN F 160/800 TABLETAS	2	146	111,47
CALCITRIOL 0,5 MG B TB*100 TABLETAS	10	503	298,66
CARVEDIDOL 12,5 MG X 30 MG TB TABLETAS	30	580	496,49
OXACILINA AMP X 1 GR AMPOLLA	3	1.488	1.684,52
CROMOGLICATO 2% NASAL FRASCO	5	2.674	2.132,71
CARBAMACEPINAS TABLETAS X 200MG	5	95	69,53
LOPERAMIDA TABLETAS * 2MG	4	162	58,56
GENTAMICINA AMPOLLAS * 80MG	4	699	561,66
EPINEFRINA AMPOLLA	1	520	528,00
BECLOMETAZONA BUCAL 50 MCG 200 DOSIS INHALADOR	40	18.224	14.092,62
TOTAL			49.913,76

Así las cosas, el **CARGO** del señor ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.113.157, en su calidad de Subgerente Administrativo y Financiero durante el periodo comprendido desde el 7 de junio de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, es la omisión de deberes funcionales relacionados con la dirección, administración y control de las actividades de buenas prácticas contempladas en los subprocesos de Gestión Logística denominados C-02-01 "recepción de medicamentos" y C-02-03 "control fechas de vencimiento", lo cual permitió la ocurrencia del daño patrimonial con la pérdida de recursos públicos erogados para adquirir unos medicamentos que no cumplieron el fin propuesto de ser dispersados antes de la fecha de vencimiento, elementos de consumo que ascienden a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$862.082,38), producto de sumar los medicamentos dados de

Todos controlamos!

baja a través de las actas números 2 del 22 de febrero de 2015 y 3 del 5 de enero del 2016 identificados en los cuadros precedentes.

Del periodo del ejercicio en el cargo de la Subgerente Administrativa y Financiera NURY PÉREZ RODRÍGUEZ – desde el 1 de agosto del 2014 al 31 de enero de 2016:

ACTA DE BAJA No. 3 ENERO 5/2016

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	PRECIO (\$)	COSTO
ACICLOVIR TABLETAS X 200 MILIGAS TABLETAS	4	119	104,80
AMANTADINA TBL TABLETAS	6	683	518,89
AMIODARONA TAB X 200 MG X TAB TABLETAS	19	338	255,27
AMPICILINA TABLETAS X 500 MG TABLETAS	2	184	139,79
ATORVASTATINA 20 MG TB * 30 TABLETAS	10	221	173,21
BISACODILO 5 MG TABLETAS	1	119	88,69
CAPTOPRIL X 25 MG TABLETAS	1037	41	34,94
CLARITROMICINA 500 MG TAB * 10 TABLETAS	16	1.245	866,09
DIFENHIDRAMINA CAP X 50 MG TABLETAS	1	242	188,99
ESTRÓGENOS CONJUGADOS 0.625 X 28 TAB CAJA	84	778	1.409,51
HIDROCLOROTIACIDA TABLETAS * 25 MG TABLETAS	1	19	19,47
KETOCONAZOL TABLETAS	26	282	152,98
LEVOMEPRAMAZINA 100 MG X TB TABLETAS	500	550	411,72
LOSARTAN 50 MG TABLETAS	15	97	75,85
METROPROLOL CAP * 100 MG TABLETAS	21	58	72,21
NISTATINA X 600 MG TABLETAS	91	19.880	530,74
NITROFURANTOINA 100 MG X 100 TB TABLETAS	3	350	242,78
PREDNISOLONA 5 MGS. TABLETAS CAJA X 252 TABLETAS	2	48	48,00
RANITIDINA TABLETAS X 300 MG TABLETAS	21	112	83,53
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	3	1.931	1.347,76
RISPERIDONA 2 MG X 20 TAB TABLETAS	20	623	527,74
ATROFINA AMPOLLA	113	611	479,74
FUROCEMIDA AMPOLLAS	75	509	104,23
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	16	4.271	3.261,41
ACETAZOLAMIDA TABLETA X 250 MG TABLETAS	370	492	411,89
LEVOMEPRAMAZINA 100 MG X 100 TB TABLETAS	410	550	411,72
AMLODIPINO 10 MG	193	30	25,00
PREDNISOLONA 5 MGS. TABLETAS CAJA X 252 TABLETAS	3	48	48,00
LAMIVUDINA 150 MG X 100 TAB	60	394	410,50
AMIODARONA 150 MG X 25 AMPOLLA	10	2.500	1.984,71
ALFAMETILDOPA TAB X 250 MG TABLETAS	110	347	280,63
NISTATINA ÓVULOS VAGINALES	63	940	813,65
AGUA ESTERIL SOBRES	25	479	257,45
PENICILINA PROCAINICA X 800 MG AMPOLLA	70	1.326	1.040,58
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10 ML BAXT AMPOLLA	2	1.203	650,85
CLORURO DE POTASIO X 100 AMPOLLAS CAJA X 100	34	0	363,00
NIFEDIPINO TAB X 30 MG TABLETAS	20	489	360,02

Todos controlamos!

ACTA DE BAJA No. 3 ENERO 5/2016

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	PRECIO (\$)	COSTO
DINITRATO ISOSORBIDE 5 MG TABLETAS	117	346	271,99
TRIMETROPIN TABLETAS X 80-400 TABLETAS	33	137	96,98
COLCHICINA TABLETAS X 05 MG TABLETAS	68	60	47,48
LEVOMEPMMAZINA 25 MG X 20 TB TABLETAS	29	300	222,50
HEPARINA SODICA 5000 UI AMPOLLA	1	22.454	20.218,00
VERAPAMIL TABLETAS X 120 MG TABLETAS	1.662	116	84,11
SULFATO DE MAGNESIO AMPOLLA	7	773	478,39
ZIDOVUDINA 10 MG X 240 ML SUSPENSIÓN FRASCO	1	34.000	27.608,00
LAMIVUDINA 10 MG X 100 ML SUSPENSIÓN FRASCO	1	24.400	19.792,50
SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE 10 ML SOLUCIÓN CAJA X 2 CAJA	2	324.000	234.002,05
BROMOCRIPTINA TAB 2.5 MG "PARLODEL" TABLETAS	240	754	601,59
HALOPERIDOL AMPOLLA	110	8.300	2.451,46
DEXTROSA EN AGUA AL 5% X 500 ML	1	3.090	2.641,00
SULFACETAMIDA SOLUCIÓN OFTALMOLÓGICA AL 30% GOTAS	7	3.102	3.693,00
GENTAMICINA GOTAS	2	2.200	1.655,53
CLORURO DE SODIO AL 9% X 500 ML BOLSA X 500 ML	1	3.393	2.563,33
HALOPERIDOL AMPOLLA	10	8.300	2.451,46
PENICILINA BENCENTAZINICA X 1.200 AMPOLLA	4	2.000	1.251,84
OXACILINA AMPOLLA X 1 GR AMPOLLA	3	1.488	1.684,52
CEFTRIAXONA 1 GR AMPOLLA	3	2.815	2.341,34
NITROGLICERINA 500 MG/10ML AMPOLLA	4	8.640	8.504,50
CEFRADINA 1GR AMPOLLA	1	2.470	1.865,36
CROMOGLICATO 2% NASAL FRASCO	5	2.674	2.132,71
FLUOROMETOLONA GOTAS	1	11.780	9.809,93
PIRIDOXINA * 50MG X 100 TB TABLETAS	45	200	149,30
ERITROMICINA 500 MG TBL TABLETAS	2	520	397,18
FURAZOLIDONA TABLETAS	2	572	383,36
CEFALEXINA TABLETAS X 500 MG TABLETAS	1	260	289,94
BETAMETASONA AMP *4MG AMPOLLA	1	965	782,49
ALFAMETILDOPA TAB X 250 MG TABLETAS	200	347	280,63
EPINEFRINA AMPOLLA	40	520	528,00
BECLOMETASONA INH NASAL – 50 MCG INHALADOR	30	18.224	14.774,11
ATROPIA AMPOLLA	65	611	479,74
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	10	1.931	1.347,75
TRIMETROPI SUSPENSIÓN X 40-200 SUSPENSIÓN	3	2.710	1.698,25
SULFACETAMIDA SOLUC.OFTAL AL 30% GOTAS	11	3.102	3.693,00
VERAPAMIL TABLETAS X 80 MG TABLETAS	180	82	63,84
HEPARINA SODICA 5000 UI AMPOLLA	3	22.454	20.218,00
BETAMETASONA AMP* 4MG AMPOLLA	35	965	782,49
ADRENALINA AMPOLLAS	15	600	494,89
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10ML BAXT AMPOLLA	8	1.203	650,85
AGUA EXTERIL SOBRES	20	479	257,45
ATROPIA AMPOLLA	10	611	479,74
TERBUROP JARABE FRASCO	3	4.241	3.358,00

Todos controlamos!



ACTA DE BAJA No. 3 ENERO 5/2016

MEDICAMENTO	CANTIDAD EXCLUIDA	PRECIO (\$)	COSTO
ESPIRONOLACTONA 25 MG X 300 TAB TABLETA	900	300	104,87
FENITOINA AMPOLLAS 250 MG AMPOLLA	40	3.828	3.021,61
SALBUTAMOL JARABE FRASCO	6	1.931	1.347,75
TERACILCINA CAPSULAS * 500 MG TABLETAS	170	281	212,71
FURAZOLIDONA TABLETAS	1.700	572	383,36
PROPANOLOL * 80MG CAJA TABLETAS	200	47	33,22
FURAZOLIDONA 50MG/15 SUSPENSIÓN ORAL 120 ML	4	3.317	1.414,20
PENICILINA PROCAINICA X 800 MG AMPOLLA	7	1.326	1.040,58
CROMOGLICATO SALU NASAL 4% GOTAS	4	2.559	2.087,87
HIDROCORTIZONA AMPOLLA	2	5.000	2.787,39
CROMOGLICATO OFTALMICO 2% GOTAS	4	2.925	2.309,22
GLUCONATO DE CALCIO AMP. X 10ML BAXT AMPOLLA	3	1.203	650,85
CEFTRIAXONA 1 GR AMPOLLA	30	2.815	2.341,34
GENTAMICINA AMPOLLAS * 80 MG AMPOLLA	50	699	561,66
HALOPERIDOL TAB X 10MG TABLETAS	150	583	211,60
FUROCEMIDA AMPOLLAS	5	509	104,23
ATROPINA AMPOLLA	25	611	479,74
DEXAMETAXONA (FOSFATO) 4MG AMPOLLA	4	989	778,17
TRAZODONA TBL TABLETAS	55	246	192,10
ACIDO TRANEXAMICO 500 MG X 10 TB TABLETAS	80	3.510	2.272,88
PIRIDOXINA TBL *30MG TABLETAS	400	169	130,00
YODOPOVIDONA SOLUCIÓN FRASCO	2	2.664	4.184,87
METOCLOPRAMIDA TABLETAS	710	33	41,36
LEVOMEPPROMAZINA 100 MG X 100 TB TABLETAS	187	550	411,72
STALEVO (ENTACAPONE 200+CARB 50+LEVO 200) X 30 TABLETAS	420	7.044	5.884,54
GENTAMICINA AMPOLLAS * 160MG AMPOLLA	34	938	618,55
DICLOXACILINA SUSPENSIÓN X 250 MG SUSPENSIÓN	7	4.271	3.261,41
PIRIDOXINA TBL *30MG TABLETAS	40	169	130,00
CAPTOPRIL X 25 MG TABLETAS	546	41	34,94
COLCHICINA TABLETAS X 05 MG TABLETAS	435	60	47,48
FLUNARIZINA 10 MG TABLETAS	45	52	40,00
POTASIO CLORURO GLUCONATO 180 ML FRASCO	2	9.500	305,62
IMIPRAMINA TAB 25 MG X TAB TABLETAS	115	309	133,33
VERAPAMILO TABLETAS X 120 MG TABLETAS	240	116	84,11
CEFRADINA 250 MG FCO X 80 MIL FRASCO	3	7.300	5.611,00
TINIDAZOL CAJAS TABLETAS	480	90	67,28
TOTAL			7.847.188,37

Así las cosas, el **CARGO** de la señora NURY PÉREZ RODRÍGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.450.359, en su calidad de Subgerente Administrativa y Financiera durante el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de enero de 2016, es la omisión de deberes funcionales relacionados con la dirección, administración y control de las actividades de buenas prácticas contempladas en los subprocesos de Gestión Logística denominados C-02-01

Todos controlamos!



"recepción de medicamentos" y C-02-03 "control fechas de vencimiento", lo cual permitió la ocurrencia del daño patrimonial con la pérdida de recursos públicos erogados para adquirir unos medicamentos que no cumplieron el fin propuesto de ser dispersados antes de la fecha de vencimiento, elementos de consumo que ascienden a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.847.188,37), producto de sumar los medicamentos dados de baja a través del acta número 3 del 5 de enero del 2016 identificados en el cuadro precedente.

• La conducta de la Regente de Farmacia **NELCY QUINTERO BAHAMÓN**:

La E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila a través de su representante legal, Gerente BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS celebró las órdenes de prestación de servicios que se identifican a continuación, con la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN para desempeñar el servicio de Regente de Farmacia:

No. ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PLAZO EJECUCIÓN	
	DESDE	HASTA
137 (f.79-81)	Febrero 1/2014	Junio 31/2014
212 (f. 104-105)	Julio 1/2014	Agosto 31/2014
270 (f.111-112)	Septiembre 1/2014	Octubre 31/2014
314 (f. 120-121)	Noviembre 1/2014	Noviembre 15/2014
Contrato 097 (f. 123-126)	Noviembre 16/2014	Diciembre 31/2014
23 (f. 42-43)	Enero 6/2015	Enero 31/2015
66 (f. 44-45)	Febrero 1/2015	Marzo 31/2015
141 (f. 46-47)	Abri 6/2015	Mayo 31/2015
Contrato 074 (f. 48-51)	Junio 1/2015	Diciembre 31/2015

Los extremos contractuales acordaron en el objeto del negocio jurídico realizar "la prestación de servicios como REGENTE DE FARMACIA EN LA ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA, asistiendo todos los procesos pertinentes y relacionados, tales como el recibo, almacenamiento, custodia y entrega de los medicamentos y demás productos de farmacia entregados bajo su custodia; valoración de los productos recibidos y en inventario, verificando detallada y diligentemente los lotes, fechas de elaboración y vencimiento, registros de INVIMA requeridos, registros de entrada y salida, facturación de los mismos, inventario permanente, despachos y devoluciones y en general todo lo relacionado con el manejo integral de la farmacia..."

Todos controlamos!

Deber contractual que determina la capacidad de custodia y disposición de los bienes públicos y le imponen a la implicada responsabilidades personales respecto de los recursos físicos de la entidad por la misma naturaleza de su cargo, las cuales se entienden incumplidas, pues se logró establecer que los mecanismos de control adoptados por la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila en los subprocesos denominados C-02-01 “recepción de medicamentos” y C-02-03 “control fechas de vencimiento” no fueron implementados en la dispensación de los medicamentos sobreviniendo un resultado negativo de la pérdida de recursos públicos que no cumplieron el fin propuesto por la administración de turno, quedando claro que el no diligenciamiento de las planillas de control de fechas de vencimiento produjo la decisión de excluir los medicamentos cuya vida útil expiró tal como consta en las actas de baja números 2 del 22 de febrero de 2015 y 3 del 5 de enero de 2016.

Que al tenor de la descripción de las generalidades del subproceso C-02-03 “control fechas de vencimiento”, el responsable de la farmacia debe encargarse de revisar las planillas de control de fechas de vencimiento con el objetivo de ejecutar las medidas que considere necesarias para evitar el vencimiento de los medicamentos; actuación contractual que no desplegó la Regente de Farmacia, encontrándose probado la exclusión de medicamentos cuya vida útil expiró sin que efectivamente hayan sido dispersados a los usuarios en oportunidad, incluso, pretermitiendo el cambio o devolución ante el proveedor.

El dejar de hacer lo que normalmente debe realizar la Regente de Farmacia NELCY QUINTERO BAHAMÓN, produjo un detrimento patrimonial de los recursos públicos permitiendo el vencimiento de medicamentos tal como consta en las actas de baja números 2 del 22 de febrero de 2015 y 3 del 5 de enero de 2016, observando en las notas de inventario números NI1 19 del 22 de febrero de 2015 (f. 10) y NI1 20 del 7 de enero de 2016 (f. 16-18), la exclusión en el inventario de los elementos de consumo final que fueron dados de baja en la referidas actas.

La conducta omisiva de la Regente de Farmacia NELCY QUINTERO BAHAMÓN se sitúa en un actuar culposo grave en el entendido de la falta de diligencia y cuidado extremo del deber contractual que le asistía, esto es, despachar, controlar y realizar revisiones periódicas de la fecha de vencimiento de los medicamentos en el área de Farmacia, diligenciando el mecanismo de control denominado planillas de control de fechas de vencimiento a fin de implementar las acciones pertinentes que inhibieran la decisión de dar de baja bienes públicos que no prestaron ninguna utilidad a la comunidad.

En ese sentido el artículo 63 del Código Civil determina lo siguiente:

"ARTICULO 63. < CULPA Y DOLO >. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas

Todos controlamos!



negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo...". (Negrilla del despacho).

La Corte Constitucional en Sentencia C-840 del 2001 ha citado esta normativa y ha concluido que "...Desde una perspectiva distinta pero complementaria a la anterior, la culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 Superior la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público".

Según la doctrina, "el hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta.

La imprudencia por su parte es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos." (Concepto de la CGR 1816 de 3 de julio de 2003).

De tal manera que la falla en la atención que debía prestar la Regente de Farmacia en el ejercicio ordinario de su deber contractual es el reproche por endilgar en el comportamiento de quien tenía la potestad administrativa y dispositiva de recepcionar, despachar, controlar, revisar y registrar en la planilla de control de fechas de vencimiento los medicamentos próximos a vencer, implementando las medidas necesarias para evitar el hecho dañino.

En este orden, el **CARGO** de la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.460.498 en calidad de Regente de Farmacia, es la omisión del deber contractual relacionados con la custodia, disposición y control de medicamentos próximos a vencer, priorizando la entrega de estos a los usuarios u obteniendo el cambio o devolución ante el proveedor, lo cual permitió la ocurrencia del detrimento patrimonial con la presunta perdida de estos recursos públicos que ascienden a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.709.270,75), dineros públicos que no cumplieron el fin propuesto en tanto y por cuanto los medicamentos expiraron sin que hubiesen sido dispensados a los usuarios, como tampoco el cambio o devolución de estos ante el proveedor.

Por consiguiente, será llamada a responder en forma solidaria por el daño patrimonial al Estado representado en la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CODIGO: D02.01-F07 VERSION:2 FECHA:01/11/2012
---	--	--

iii. NEXO CAUSAL:

Entre el daño patrimonial sufrido por la Entidad Estatal y la conducta desplegada por los servidores públicos, debe existir una relación de causalidad. Lo que implica que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño. Es decir que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco.

El nexo causal entre la conducta del señor BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS en calidad de Exgerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila y el daño patrimonial al Estado, se observa en la omisión inexcusable del deber funcional que le asistía de planear, organizar y evaluar las actividades de la Empresa, implementando criterios, procedimientos y recursos que permitan verificar continuamente la fecha de vencimiento de los medicamentos a fin de evitar un resultado dañoso. Tal omisión resulta determinante y condicionante de la decisión de dar de baja los medicamentos cuya vida útil expiró, sin que hubiesen sido dispersados en oportunidad a los usuarios, pretermitiendo el fin estatal por el cual fueron adquiridos por la entidad hospitalaria.

Del mismo modo el nexo causal entre la conducta de los señores ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA y NURY PÉREZ RODRÍGUEZ en calidad de Subgerentes Administrativos y Financieros de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila y el daño patrimonial al Estado, se observa en la omisión inexcusable del deber funcional que les asistía de coordinar, organizar, regular y controlar las actividades descritas en cada uno de los subprocesos denominados C-02-01 “recepción de medicamentos” y C-02-03 “control fechas de vencimiento”, impartiendo instrucciones necesarias y requeridas a fin de evitar el vencimiento de los medicamentos, consecuentemente, la decisión de darlos de baja sin que hubiesen prestado algún beneficio a la comunidad. Tal omisión resulta determinante y condicionante de la pérdida de recursos públicos al no cumplir el fin estatal por el cual fueron adquiridos los medicamentos dados de baja a través de las actas números 2 del 22 de febrero de 2015 y 3 del 5 de enero de 2016.

Entre tanto, el nexo causal de la conducta gravemente culposa de la Regente de Farmacia, NELCY QUINTERO BAHAMÓN, está demostrado en la no implementación de los mecanismos de control, específicamente de la planilla de control fechas de vencimiento, sobreviniendo la decisión de dar de baja los medicamentos vencidos excluyéndolos del inventario; resultado negativo producto de la falta de atención en el ejercicio del deber contractual que le asistía, esto es, recibir, despachar, controlar, revisar y registrar los medicamentos próximos a vencer, impartiendo las acciones necesarias para evitar la pérdida de recursos públicos que no cumplieron el fin por el cual fueron erogados del patrimonio público de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: D02.01-F07 VERSIÓN:2 FECHA:01/11/2012
---	---	---

En ese orden de ideas, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal en desfavor de los señores **BELISARIO MONTEALEGRE CARDENAS** en calidad de Exgerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila; **ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA** y **NURY PÉREZ RODRÍGUEZ** en calidad de Subgerentes Administrativos y Financieros y la señora **NELCY QUINTERO BAHAMÓN** en su condición de Regente de Farmacia, al acreditarse los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad, esto es, el daño patrimonial al Estado, la conducta gravemente culposa del agente fiscal y el nexo causal entre los dos anteriores, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público conforme lo dispone el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, la cuantía de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** (\$8.709.270,75), en la suma que a continuación se discrimina, teniendo en cuenta el periodo en que se desempeñaron como Gerentes y Subgerentes Administrativos y Financieros, a saber:

Los señores **BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS** en calidad de Exgerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila, **ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA** en su condición de Subgerente Administrativo y Financiero y **NELCY QUINTERO BAHAMÓN** en su condición de Regente de Farmacia, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCIENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS** (\$862.082,38), con ocasión del vencimiento de los medicamentos que no fueron dispersados en oportunidad a los usuarios del Hospital, como tampoco el cambio o la devolución de estos ante el proveedor.

Los señores **BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS** en calidad de Exgerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila, **NURY PÉREZ RODRÍGUEZ** en su condición de Subgerente Administrativa y Financiera y **NELCY QUINTERO BAHAMÓN** en su condición de Regente de Farmacia, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCIENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS** (\$7.847.188,37), con ocasión del vencimiento de los medicamentos que no fueron dispersados en oportunidad a los usuarios del Hospital, como tampoco el cambio o la devolución de estos ante el proveedor.

VINCULACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:

Para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y al Literal a) del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado a la vinculación del garante representado en las respectivas compañías aseguradoras, se determina lo siguiente:

Para garantizar el pago de los perjuicios generados con ocasión de los riesgos amparados y derivados del adecuado manejo de los bienes o recursos públicos de la E.S.E. Hospital Divino Niño Municipio de Rivera - Huila, se libró por parte de la

Todos controlamos!

Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., el contrato contenido en el seguro póliza de manejo sector oficial No. 3000975, identificada de la siguiente manera:

PÓLIZA No.	CERTIFICADO No.	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA TÉCNICA		VALOR ASEGURADO
			Desde	Hasta	
3000975 (f. 52)	Expedición No. 0	Febrero 13/2015	Febrero 9/2015	Febrero 9/2016	23.000.000,00

En ese orden, teniendo en cuenta la configuración del riesgo de cobertura de manejo oficial tal como quedó expuesto en el acápite de los hechos del presente proveído, es procedente ordenar la vinculación de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, con Nit. 860.002.400-2 en calidad de Tercero Civilmente Responsable, por amparar la gestión del Exgerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera - Huila, BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS.

Asimismo, para garantizar el pago de los perjuicios generados con ocasión de la orden de prestación de servicios número 137 de 2014 y como quiera que la contratista NELCY QUINTERO BAHAMÓN se encuentra afianzada mediante póliza seguro de cumplimiento No. 61-44-101012695, lo procedente será ordenar la vinculación de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de tercero civilmente responsable.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley, cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

Al realizar un análisis de los hechos anteriormente mencionados y de las resultas del análisis del dictamen del proceso auditor, se encuentra que están dados los elementos establecidos en el artículo anteriormente mencionado para iniciar el proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, tal como se demostrará a lo largo de la presente providencia.

Para tales efectos, la Audiencia de Descargos se desarrollará el **24 de julio de 2019 a partir de las 3:00 p.m.** en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Huila Ubicada en el Piso 5 del Edificio de la Gobernación del Huila de la ciudad de Neiva.

En virtud de lo anterior, el jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y la profesional universitaria, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

Todos controlamos!



RESUELVEN

ARTICULO PRIMERO: Declarar cerrada la indagación preliminar No. 0034-2018.

ARTICULO SEGUNDO.- ABRIR Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 016 e **IMPUTAR** Responsabilidad Fiscal en contra de los señores BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS , identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.695.370 expedida en Neiva – Huila en calidad de Exgerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila, ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.113.157 expedida en Neiva – Huila en su condición de Subgerente Administrativo y Financiero y NELCY QUINTERO BAHAMÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.460.498 en su condición de Regente de Farmacia quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$862.082,38), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- ABRIR Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 016 e **IMPUTAR** Responsabilidad Fiscal en contra de los señores BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS , identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.695.370 expedida en Neiva – Huila en calidad de Exgerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila, NURY PÉREZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.450.359 expedida en Algeciras – Huila en su condición de Subgerente Administrativa y Financiera y NELCY QUINTERO BAHAMÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.460.498 en su condición de Regente de Farmacia quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.847.188,37), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Adelantar el presente proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese y tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados a través del formato de hallazgo fiscal número dos (2) trasladado mediante oficio número 120-2.1-4593 de fecha 14 de diciembre de 2016, al igual que el acervo probatorio allegado en la indagación preliminar No. 0034 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y

Todos controlamos!



Cámara de Comercio, a nombre de los señores BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.695.370 expedida en Neiva – Huila, ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.113.157 expedida en Neiva – Huila, NURY PÉREZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.450.359 expedida en Algeciras – Huila y NELCY QUINTERO BAHAMÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.460.498.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente decisión a los señores BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.695.370 expedida en Neiva – Huila, en calidad de Exgerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila, ÁLVARO ALARCÓN ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.113.157 expedida en Neiva – Huila y NURY PÉREZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.450.359 expedida en Algeciras – Huila en calidad de Subgerentes Administrativos y Financieros y NELCY QUINTERO BAHAMÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.460.498 en su condición de Regente de Farmacia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quienes podrán ejercer el derecho de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer y la demás actuaciones, de acuerdo con los artículos 99 y s.s. de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Vincular a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. en calidad de tercero civilmente responsable y hasta por el valor del monto asegurado en el certificado de expedición número cero (0) de la póliza de manejo sector oficial número 3000975, siendo afianzado el señor BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS en calidad de Ex Gerente de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera – Huila, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vincular a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de tercero civilmente responsable y hasta por el valor del monto asegurado en la póliza única seguro de cumplimiento No. 61-44-101012695, siendo afianzada la señora NELCY QUINTERO BAHAMÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR según lo establecido en el literal d) del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. su vinculación como Garante o Tercero Civilmente Responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Señalar como fecha para dar inicio a la Audiencia de Descargos el día **24 de julio de 2019 a partir de las 3:00 p.m.** en la Sala de

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

Audiencias de la Contraloría Departamental del Huila Ubicada en el Piso 5 del Edificio de la Gobernación del Huila de la ciudad de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
Jefe de Oficina


NUXKA ROJAS RAMOS
Profesional Universitario

Todos controlamos!